Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611436	JARRY IP SPA, en representación de Arkana Cosmetics Sp. z o.o. Sp. K.	Mixta	ARKANA ADVANCED BEAUTY CARE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Aclare "recuperación" en "cremas de recuperación para uso cosmético" puesto que aunque coloque que tiene fines cosméticos, genrea confusión con productos de clase 5. 2. Corrija "cosméticos para el tratamiento de las arrugas" por "preparaciones cosméticas de uso tópico para atenuar las arrugas faciales". 3. Reclasifique a clase 5 "cremas dermatológicas (que no sean medicinales)" como "cremas dermatológicas" puesto que es un producto intrínsecamente médico y el hecho de agregar " (que no sean medicinales)" no le quita dicha cualidad. En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa correspondiente. 4. Reclasifique a clase 5 "ungüentos (no medicinales)" puesto que es un producto intrínsecamente médico y el hecho de agregar " (no medicinales)" no le quita dicha cualidad. En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612314	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de JOST-Werke Deutschland GmbH	Denominativa	BRAVO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador "partes y piezas para vehículos terrestres, especialmente soportes de remolques" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613602	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Hanso Holding AS	Denominativa	REAL TURMAT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 30:** 1. Reclasifique a clase 29 "platos a base (...) de paté de carne y de paté de pescado" en "platos a base de arroz, harinas y preparaciones alimenticias de harinas y cereales, de pasta, de paté de carne y de paté de pescado, salsas, condimentos y fideos, todo ello en forma de almuerzos y cenas secos" atentido a que la base del plato preparado es propia de clase 29 y por dicho motivo el plato preparado debe ir en la misma clase. 2. Corrija "cereales" por "cereales procesados" o "cereales listos para comer" a fin de evitar confusión con los cereales de clase 31.
1613643	SARGENT & KRAHN, en representación de Faena Brands, S.L.	Tridimensional	ETIQUETA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 29:** 1. Corrija "frutas y verduras para untar" por "Pastas para untar de frutas y verduras". 2. Corrija "semillas comestibles" por "semillas comestibles procesadas". **En clase 30:** 1. Especifique "productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura" puesto que la redacción muy amplia. 2. Corrija "cereales" por "cereales procesados" o "cereales listos para comer".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614256	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	MASTER SEGURIDAD	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud por Juan Pablo Barrera Vera, en los términos que indica la observación correspondiente; resuelvo: cumlpe debidamente, por última vez, con lo observado primitivamente. Respecto al poder y la correcta denominación solicitada, se resolverá en su oportunidad.
1614260	Gloria Priscilla Pérez Santa Cruz	Mixta	VALPRIK	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud por Gloria Priscilla Pérez Santa Cruz, en los términos que indica la observación correspondiente; resuelvo: cumlpe debidamente, por última vez, con lo observado primitivamente.
1614261	Miguel Angel Martínez Vega	Mixta	CALDERAGEEK	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud por Miguel Angel Martínez Vega, en los términos que indica la observación correspondiente; resuelvo: cumpla debidamente, por última vez, con lo observado primitivamente.
1614267	Jeanett Isabel Hube Urrutia	Mixta	CORDILLERA J.H	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud por Jeanett Isabel Hube Urrutia, en los términos que indica la observación correspondiente; resuelvo: cumpla debidamente, por última vez, con lo observado primitivamente. Respecto a la denominación, se resolverá en su oportunidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614468	María Cristina Gutiérrez Martínez, en representación de José Eduardo Urquejo Farías	Mixta	Automotores Los Rios	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 21/03/2025. Se reitera observación, por cuanto no indica de forma clara si la titularidad de la solicitud corresponde a Automotores Los Ríos Limitada o a José Eduardo Urquejo Farías, si fuera este último el caso, deberá acompañar un poder donde María Cristina Gutiérrez Martínez pueda representar a José Eduardo Urquejo Farías. Al escrito presentado con fecha 21-03-2025: No ha lugar.
1614518	Javiera Ignacia Muñoz Bermedo, en representación de Javi'Sweeties SPA	Mixta	Javi'Sweeties	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20/03/2025.Al escrito presentado con fecha 20-03-2025: No ha lugar, por cuanto no se acompaña documentación solicitada.
1614552	Javiera Ignacia Padró Silva, en representación de Iron Training Chile Ltda	Mixta	Iron Elite Training Chile	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 27/02/2025. Cumpla debidamente, en atención a que el documento acompañado en el escrito no cumple con lo señalado en la observación. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614558	Jaime Alejandro Berríos Collao, en representación de DECOWORKS CHILE SpA	Denominativa	DECOWORKS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 27/02/2025. Cumpla debidamente con la siguiente observación: La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Javiera Valentina Díaz Pincheira, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Al escrito presentado con fecha 27-02-2025: No ha lugar por incumplimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614567	Catalina Pilar Prado Salinas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RAICES SpA	Mixta	Maderas Raíces	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1- Al escrito presentado con fecha 18-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. 2- Al escrito presentado con fecha 18-04-2025: No ha lugar por incumplimiento. Atendido a que en la documentación acompañada señala que la persona que tiene poder para actuar ante este instituto es Catalina Pilar Prado Salinas y no Gilda Ivonne Luengo Veloso, cumpla debidamente con la observación. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gilda Ivonne Luengo Veloso, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1614571	Alex Heriberto Moyano Magna, en representación de Sociedad de Inversiones Pascuala SpA	Mixta	Copperfy	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 28/02/2025.Se reitera observación de forma en la cual se solicita acompañar nuevas etiquetas idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614745	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Inseanergy AS	Denominativa	ALOTTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 4: Reclasifique a clase 7 "instalaciones eólicas para la generación de electricidad (plantas de energía eólica): energía eléctrica procedente de fuentes renovables" como "Instalaciones eólicas para la producción de electricidad [plantas de energía eólica]".
1616948	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diversa Group SpA	Mixta	PPH Platinum Performance Horses Chile by Diversa Group Spa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Señale que: Especifique: “preparaciones naturales para el cuidado y bienestar de caballos” por cuanto la expresión es demasiado amplia.Señale en base a que son los: “, complementos alimenticios para el cuidado y bienestar de caballos y suplementos alimenticios y nutricionales para el cuidado, prevención y tratamiento de enfermedades para caballos”..
1618479	Rocío Belén Rodríguez Arzola, en representación de Comercializadora RYD ltda	Denominativa	GLAMORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618483	Diman Andrés Pereira Gómez, en representación de Asociación de Funcionarios	Denominativa	FEFUSAM 8va BIO BIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no consituye poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante, instrumento en el cual deben constar las potestades para comparecer ante este Instituto. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc De oficio se elimina la traducción literal de la denominación, por carecer de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618485	Horacio José Pérez Prieto, en representación de Horani SPA	Mixta	Sherpas Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Raúl Pizarro Díaz, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618893	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de NOVECO S.R.L.	Mixta	ADINNOVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618903	Nicolás Guzmán Valdivieso, en representación de COMERCIALIZADORA GD SpA	Mixta	Dutton Trading Co.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618905	Ricardo Antonio Soruco Muñoz, en representación de SERVICIOS AUDIOVISUALES CGL	Denominativa	MAMÁ A LOS 40	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619020	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	TATAKAI TCG Y ACCESORIOS	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . **CLASE 28:** cartas de juego; naipes uta-garuta [juego de cartas japonés]; cartas intercambiables para juegos; barajas de cartas; juegos de cartas de intercambio; barajas de cartas karuta (juego de cartas japonés); juegos de cartas intercambiables; dispositivos para barajar naipes; juegos de cartas (naipes); juegos, juguetes y articulos de juego; juegos de sociedad; juegos de tablero; tarjetas de intercambio para juegos; juegos de mesa; naipes de juego para trucos de magia; estuches para accesorios de juegos; **CLASE 16:** carpetas para cartas; manuales de estrategia para juegos de cartas; archivadores de cartas; libros de estrategia para juegos de cartas En caso de aceptar ambas coberturas propuestas acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona <u>En cuanto a la denominacion:</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**TATAKAI TCG Y ACCESORIOS**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca",Tatatkai TCG no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Tatatkai TCG, por **TATAKAI TCG Y ACCESORIOS**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1619151	Rodolfo Guillermo Marín Bianchini, en representación de Clinica Juncal Spa	Denominativa	Clinica Juncal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619174	Daniela Isabel Mendoza Vergara, en representación de Daniela Isabel Mendoza Vergara y Daniela Patricia Silvana Muñoz Ciaraldi	Denominativa	plan D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Daniela Patricia Silvana Muñoz Ciaraldi y Daniela Isabel Mendoza Vergara, para que sean representados por Daniela Isabel Mendoza Vergara, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.
1619180	María Isabel Giarda Ugalde, en representación de Sociedad gastronomica y restobar Maria Isabel Giarda ugalde	Denominativa	Casabarco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619181	Rodrigo Eduardo Ojeda Sanhueza, en representación de sociedad odontológica dentalfresh spa	Mixta	DentalFresh SpA clinica dental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619186	Rolando Esteban Guerra Montes, en representación de Rolando Esteban Guerra Montes y Karen Soledad Díaz Mella	Mixta	Burger Dog Original	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Se hace presente que el poder debe ser otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Karen Soledad Díaz Mella y Rolando Esteban Guerra Montes, para que sean representados por Rolando Esteban Guerra Montes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. De oficio se corrige la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619193	Diego Francisco Campos Madariaga, en representación de Bull Investing Limitada	Mixta	Bull Investing	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1619239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KALLPA GENERACIÓN S.A.	Denominativa	KALLPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	ICCT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621444	Alex Antonio García Suárez	Denominativa	Pisco Bohemia	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.
1621723	Carlos Ernesto Basulto Guzmán	Mixta	Cat Global	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621741	Felipe Antonio Flores Duarte, en representación de LAUXX SPA	Mixta	LAUXX Tu placer, nuestra protección	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Lo previamente señalado en atención a que, el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes, sus facultades y sea un documento final. En relación a la observación relativa al simbolo de registro, únicamente debe retirar dicho elemento de la imagen, sin hacer ningún otro cambio. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “LAUXX Tu placer, nuestra protección”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “LAUXX”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “LAUXX”, por “SLAUXX Tu placer, nuestra protección” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621747	Rocío Belén Sandoval Candia, en representación de Servicios Funerarios Shaloom Limitada	Denominativa	Funeraria Shaloom	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, si no que solo un certificado de la notaria y conservador de cunco, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621751	Constanza Rayen Flores Banda	Mixta	Conzeta UPCY	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Conzeta UPCY”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “Conzeta”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “Conzeta”, por “Conzeta UPCY” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621755	Raúl Gustavo Aguilera Parada, en representación de LABORATORIO BARIK Y CIA LTDA	Denominativa	RATONEL ECOLOGICO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621758	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Patagonia Educa con Amor	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1621771	Matías Alberto Bilbao Erdos	Denominativa	LOS CAUCES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condiminio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, de dicho condominio para poder identificar correctamente la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621788	Elizabeth Alejandra Muñoz Constanzo, en representación de Delicias Alemanas SpA	Mixta	Delicias Alemanas Disfrútalas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación ya que si bien tiene el nombramiento, no contiene las facultades otorgadas y por este motivo, se deberá acompañar algun documento oficial donde se de cuenta de estas facultades, pudiendo ser el estatuto de constitución. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “DELICIAS ALEMANAS DISFRÚTALAS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, DELICIAS ALEMANAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, DELICIAS ALEMANAS por DELICIAS ALEMANAS DISFRÚTALAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621828	Maritza Liliana Bahamonde Serrano	Mixta	ALMA ONE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga sólo la marca solicitada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621841	Darío Ernesto Ferrada Bravo	Mixta	Etniko Knit	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608422	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Denominativa	ROYAL CARIBBEAN	A escrito de fecha 24-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264.776.
1608423	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 24-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264.776.
1608424	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Denominativa	PERFECT DAY	A escrito de fecha 24-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264.776.
1610918	Salomón Andrés Díaz Castello, en representación de inversiones cono sur spa	Mixta	Wizgames WG	A escritos de fecha 22-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1611071	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linkplay Technology Inc.	Mixta	WIIM	A escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262625.
1611535	Medel Abarca Pablo, en representación de Freak-Family S.p.A.	Mixta	FREAK FAMILY FF	A escrito de fecha 22-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612509	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	innovaxs SRS	Por cumplido lo ordenado.
1612538	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited	Denominativa	TERROLEA	A escrito de fecha 11-03-2025: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1612612	Berta Mercedes Goldsmith Grove, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA	Mixta	JUGUETERIA CUNCUNA	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1613506	SILVA ABOGADOS , en representación de Frutura LLC	Denominativa	THE FUTURE OF FRUIT	
1614010	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BUBBA ESSENTIALS	Por cumplido lo ordenado.
1614139	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	Por cumplido lo ordenado.
1614253	Tomás Eduardo Rodríguez Monreal, en representación de Grupo Segurar SpA	Mixta	Grupo Segurar GS	Por cumplido lo ordenado.
1614255	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUNA SPA	Mixta	PAN CON CHOCOLATE DECO MODA PLAY PETITE	Por cumplido lo ordenado.
1614257	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SILVESTRES S.A.	Mixta	SILVESTRES GROWER AND PACKER	Por cumplido lo ordenado.
1614268	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VISION CONSULTORES SPA	Mixta	VISIÓN TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS	Por cumplido lo ordenado.
1614449	ATRIUM S.A., en representación de María José Armas Vargas	Mixta	ANTOJITOS CON JOSE	Al escrito presentado con fecha 08-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614454	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	CASCADA MILI MILI	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614456	ATRIUM S.A., en representación de María José Armas Vargas	Mixta	ANTOJITOS CON JOSE	Al escrito presentado con fecha 08-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614462	Franca María Moscoso Morales, en representación de Servicios Gastronómicos Alberta y Matilde SpA	Denominativa	Badalú	- Al escrito presentado con fecha 20-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada. - Al escrito presentado con fecha 20-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Atendida la documentación acompañada la cual señala a Servicios Gastronómicos Alberta y Matilde SpA en su titularidad, se corrige de oficio los datos del titular en la presente solicitud.
1614467	Rodrigo Eduardo Mondaca Irarrázabal, en representación de Luzzo Moda SpA	Denominativa	Luzzo	Al escrito presentado con fecha 24-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614470	Fernando Andrés Mendoza Araya, en representación de diseños Fernando Andrés Mendoza eirl	Denominativa	green pot	Al escrito presentado con fecha 20-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614517	María Soledad Araneda Núñez, en representación de Laguna de Cáhuil Spa	Mixta	Tierra Salada	Al escrito presentado con fecha 25-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614520	Silvio Gabriel Galaz Salazar	Mixta	Nalka Outdoor	Al escrito presentado con fecha 04-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614526	Nicolás David Gejman Duijndam, en representación de Grupo Finic SPA	Mixta	BIMBI	Al escrito presentado con fecha 30-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Atendida la documentación acompañada la cual señala a GRUPO FINIC SPA en su titularidad, se corrige de oficio los datos del titular en la presente solicitud.
1614529	Karla Beatriz Jaña Valenzuela, en representación de Serket Chile SpA	Mixta	ST	Al escrito presentado con fecha 28-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614540	Angy Lorena Gomez Garcia, en representación de SERVIMAMPARAS CHILE SPA	Denominativa	Servimamparas Chile SpA	- Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. - Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. - Atendido el poder acompañado el cual señala a Angy Lorena Gomez Garcia como representante ante este instituto, se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los representantes.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614549	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION BANCARIA CAIXA D`ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA"	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614560	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arbanit Fellow S.A.S.	Mixta	ARBANIT	Al escrito presentado con fecha 25-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614561	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Asociación de Peritos Mensuradores de Chile ASPEMECH	Mixta	ASPEMECH ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE	Al escrito presentado con fecha 07-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614564	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Asociación de Peritos Mensuradores de Chile ASPEMECH	Mixta	ASPEMECH ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE	Al escrito presentado con fecha 07-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614568	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arbanit Fellow S.A.S.	Denominativa	AMOR A PRIMER MORDISCO	Al escrito presentado con fecha 20-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614577	Nicolás Rodrigo Valenzuela Milosavljevic, en representación de The Zero Degree Company Spa	Mixta	Zinverguenza	- Al escrito presentado con fecha 06-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1614584	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	BAJAMO$ TOTTUS	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 215976
1614586	Yubiza María Constanza Zizak Soto	Mixta	cyma centro de evaluación laboral	Al escrito presentado con fecha 03-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614589	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce	Mixta	CIAO MARKET	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos y téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266180
1615403	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Arvinas Operations, Inc.	Figurativa		
1616830	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	C-SAFE	
1616863	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KINGLIFT	
1618438	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Mixta	baby planet	
1618446	Az Y Compañía , en representación de MATE JUSTO S.R.L.	Mixta	mj mate justo	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618449	SARGENT & KRAHN, en representación de DUTY FREE AMERICAS, INC.	Denominativa	DFA	Téngase presente el poder.
1618478	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	CALAIS	
1618481	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Andes Otoñal S.p.A.	Mixta	VALLE NOGALES SANTA ELENA	
1618487	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DACH TURISMO SPA	Denominativa	www.destinosaustrales.cl	A escrito de fecha 07/04/2025: téngase presente, rectifíquese base de datos.
1618488	Gonzalo Tennyson Muñoz Acevedo	Denominativa	eroski	
1618728	Daniel Andrés Manríquez Sansigolo, en representación de Oscar Armando Andrade Jerves	Denominativa	Noticiero Crónico	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618897	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de A.P.S. Consultores Gerenciales, S.A.	Mixta	CYBS Consulting	
1618902	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Tridimensional		
1618906	SARGENT & KRAHN, en representación de AMPERE SAS	Denominativa	AMPERE	
1618940	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ROSE O'NEILL KEWPIE INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED	Mixta	Kewpish Love!	Al escrito de 04/04/2025: téngase presente
1618956	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Gloria Silvia Rishmague Buzzo	Mixta	BLS	
1619012	Fernando Fernández Tellería, en representación de Patricio Máximo Sardelli (33 por ciento), Guido Armido Sardelli (33 por ciento) y Gastón Faustino Sardelli (34 por ciento)	Denominativa	AIRBAG	Al escrito de 074/04/2025: Téngase presente
1619014	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SZ HugeMed Med Tech Dev Co.,Ltd.	Mixta	HugeMed	Al escrito de 07/04/2025 Téngase presente
1619026	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	SCORT	
1619089	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Byldeas SpA	Mixta	SHOUMI	
1619114	Yoleiny Nohemi Niño	Denominativa	Fru-Fru	
1619117	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Ecofor Servicios Forestales Limitada	Denominativa	Ecofor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619120	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Ecofor Servicios Tecnológicos Limitada	Denominativa	Ecotec	
1619149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvio Marco Foschino Mladinic	Mixta	MARIOLINO Brunch & Caffee www.mariolinocaffe.cl	
1619150	Jhon Freddy Lopez Gonzalez	Mixta	Loval Market	
1619206	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de RUNIT SpA	Mixta	Runit Trader	
1619209	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Denominativa	Carmela	
1619211	Cristian Eduardo Jelves Matus, en representación de CARNES ASIENTO-LOMO SpA	Mixta	Carnes AsientoLomo	
1619234	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Priscilla Carolina Olivos Tobar	Mixta	Botika Artesanal	
1619236	Pedro Hans Campos Espinoza	Denominativa	Miel Santa Barbara	
1619249	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Goldensea Housewares Co., Ltd.	Mixta	H Haus Roland	
1619261	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Denominativa	La Trinidad Bistró	
1620450	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de BONITA TIERRA SpA	Mixta	Bonita Tierra	
1621189	Felipe Andrés Cayo Moscoso	Mixta	StarsVip	
1621191	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	PM PROMINE CHILE	
1621432	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	COCHA.AI	
1621433	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	COCHA.AI	
1621434	Nicolás Felipe Ortega Navarrete	Denominativa	Servicios Digitales Chile	
1621435	Andrea Elizabeth Arancibia Diesel	Denominativa	BOMBONA	
1621439	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621440	Carlos Jordano Cerda Klapp, en representación de SERVICIOS JJJ SPA	Mixta	SERVICIOS JJJ y servicios	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SERVICIOS JJJ y servicios”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “SERVICIOS JJJ SPA”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “SERVICIOS JJJ SPA”, por “SERVICIOS JJJ y servicios” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1621441	INVERSIONES SPRINT BIKE SPA, en representación de INVERSIONES SPRINT BIKE SPA	Mixta	SPRINT BIKE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1621442	Rodrigo Antonio Echeverría Covarrubias	Denominativa	VIRGEN DE AZAPA	
1621445	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ABASTECEDORA DE CRISTALES VMGLASS S.A.	Mixta	VMGLASS	
1621446	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROBLELISO SPA	Mixta	ROBLELISO	
1621447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	LA PLANETARIA CONFITERÍA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621448	Pedro Francisco Bastidas Leiva	Mixta	ILUMINAQUA BRAIN HYDRATION	
1621450	Giancarlo Guillermo Bergonzo Cofré, en representación de Marcelo Ignacio Zúñiga Nova	Mixta	conceptomueble	
1621451	Eduardo Mitchell Rojas Atao	Mixta	ARBUK	
1621452	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de TEMPLAGLASS S.A.	Mixta	TEMPLAGLASS	
1621454	Úrsula Vera González	Mixta	Klub Kawaii	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1621455	Edith Catalina Aburto Soto	Denominativa	OperisCrystal / Cristales de Lujo	De oficio se corrige la traducción.
1621456	SILVA ABOGADOS , en representación de Vinexport Spa	Mixta	GIRALEPRE	
1621458	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BASSI HNOS SpA	Mixta	BASSI	
1621459	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	CASA BELLEZA	
1621460	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	OFTABRACIN-D UNGÜENTO	
1621461	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	CYNOS	
1621462	Han Wu	Denominativa	MANASIK	
1621463	Bernardo Elías Ramírez De Arellano Donoso, en representación de Centro Nacional en Sistemas de Información en Salud	Mixta	ECO-SD Ecosistema de Innovación en Salud Digital	
1621465	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SEELOG FREIGHT LOGISTICS SPA	Mixta	seelog Freight Logistics	
1621466	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	MRD	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621467	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora Morales Paixao SpA	Mixta	BRASOUL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “BRASOUL CHILE LA CURA PARA TU CABELLO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “BRASOUL”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “BRASOUL”, por “ BRASOUL CHILE LA CURA PARA TU CABELLO” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos
1621470	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de beautyline SpA	Mixta	BEAUTYLINE	
1621472	Claudia Andrea Lazzerini Vásquez	Mixta	AFlora	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1621473	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	LA PLANETARIA CONFITERÍA	
1621556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Destinopichilemu SpA	Mixta	Destino Pichilemu	
1621596	José Eduardo Uribe Soto, en representación de TRANSPORTES BAPATRI SPA	Mixta	ADAOER	De oficio se corrige reresentacion al tenor de documentacion acompañada

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621597	Pablo Andrés Castro Jara, en representación de Pablo Patricio Castro Espinoza	Denominativa	COMISUR	
1621604	Oscar Antonio Barrios Ríos	Denominativa	Revista Ecosistemas de Educación Superior	
1621605	Marcelo Humberto Olivares Olivares, en representación de COMERCIAL IMIX.CL SpA	Mixta	IMIX.CL	
1621606	Miguel Ignacio Lucero Gatica	Mixta	METGO_3D VIRTUALIZE 3D	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**METGO_3D VIRTUALIZE 3D** ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", METGO_3D, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, METGO_3D, por **METGO_3D VIRTUALIZE 3D**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1621720	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALBELT GB INFINITY CONVEYOR BELTS	
1621721	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621722	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALBELT GB INFINITY CONVEYOR BELTS	
1621724	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	PLASTEEL	
1621726	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	LA CAVA DEL CARNICERO	
1621727	Ernesto Ayala Munita	Denominativa	Revista Plural	
1621728	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	ARDEMAX	
1621729	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAT LOVER MASTER CAT MIX GOURMET	
1621731	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	PECA	
1621733	Dante Bravo González, en representación de DBG STUDIO SPA	Denominativa	DBG Studio	
1621734	Deni Felipe Pino Bestwick	Mixta	Tostello	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1621736	SILVA Y CIA. , en representación de Silva Bravo, Alberto	Mixta	BODEGA BRAVO / 1887	
1621744	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Carlos Michael Lean Pinilla	Mixta	Más datitos	
1621745	SILVA Y CIA. , en representación de Silva Bravo, Alberto	Mixta	CAUDAL	
1621748	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Comercial XL y Cía. Ltda.	Mixta	Fulgora	
1621754	Estefania Acuña Betancourt, en representación de Familie SpA	Denominativa	bambidú	
1621759	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	NO MAS ROBOS TEOBSERVO	
1621764	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	MERCATO FOODS SPA	
1621765	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	DOG LOVER MASTER DOG EN SALSA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621773	Nicole Paulette Andrea Venthur Anzieta	Mixta	Andes Echo	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621775	Víctor Alfonso Carrasco Figueroa	Mixta	FIGURAS CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621781	José María Hurtado Fernández, en representación de HURTADO Y BONITO ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	HURTADO Y BONITO ABOGADOS	
1621784	Ármate Abogados Limitada, en representación de SERVICIOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS LTDA.	Mixta	Vitta Espacio Clínico	
1621790	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de Airie SpA	Mixta	AIRIE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621791	Hernán Alberto Jofré Canales	Denominativa	Glaciar Grey	
1621796	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Mercato Foods SpA	Mixta	Rexy	
1621797	Maximiliano Andrés Etchevers Dabadie, en representación de FORESTAL IMPREGNA SPA	Mixta	Forestal Impregna	
1621798	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Mixta	PIREN JUEGAPRENDE	
1621799	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Mercato Foods SpA	Denominativa	De Soto	
1621800	Jessica Paulina Moreira Godoy, en representación de BUDE SPA	Denominativa	Salvatore	No ha lugar al poder invocado bajo el número 598, por no corresponder al solicitante. Sin perjuicio de lo anterior téngase por acreditada la representación al tenor del mérito del documento acompañado a la solicitud.
1621801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mattar Ingenieros Ltda.	Mixta	Mattar Pest Control	
1621802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Rocío Saavedra Reyes	Mixta	Dra. Vale	
1621803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Snow Pub	Mixta	SNOW PUB	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Genova spa	Mixta	Genova	
1621805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repensando Consultores SPA	Mixta	Líder Vitamina	
1621806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Méndez Valenzuela	Mixta	Salchi	
1621807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIANGULOSES SPA	Mixta	Armonía Psicólogos	
1621808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David José Marabolí Urzúa, Pablo Alejandro Streuly Moya y Ximena Andrea Adrian Urzúa	Mixta	Bosque Lumän	
1621809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Yungay SpA	Mixta	Stockeados	
1621810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Maximiliano Francisco Trujillo Rojas	Mixta	Peti	
1621811	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	FONDA DOÑA FLOR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621812	Juan Pablo Novoa Paredes	Mixta	RB Reales Bendecidos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “RB Reales Bendecidos”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Reales Bendecidos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Reales Bendecidos, por RB Reales Bendecidos, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1621813	Francisco Ignacio Matus Parra	Mixta	RustiRock	
1621815	Leddy Mariella Castillo Tamoy	Denominativa	Fruto Nativo	
1621816	Claudio Ernesto Carreño Vergara, en representación de COMERCIAL DOMOTI SPA	Denominativa	Dómoti	
1621817	Claudia Marianela Vargas Mutizabal	Denominativa	ARYA JOYAS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621818	Jiovana Milena Reynaga Tapullima	Mixta	SHINNA LA ÚLTIMA AMAZONAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SHINNA LA ÚLTIMA AMAZONAS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SHINNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SHINNA, por SHINNA LA ÚLTIMA AMAZONAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1621819	Oscar Antonio Figueroa Benites	Mixta	BAYKY	
1621820	Agustín Antoine Faure Hernández	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621824	Mauricio Rodrigo Flores Cabezas	Mixta	MELON & MELAME	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “MELON & MELAME”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MELON Y MELAME, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MELON Y MELAME, por MELON & MELAME, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1621825	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de MI PELO MI VIDA LTDA.	Denominativa	AUDIFONO SPORT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AUDIFONO DEPORTIVO"
1621827	Cristian Hernán Benavides Moraga	Denominativa	Klava Fishing	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pesca Klava"

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621964	Héctor Francisco Salinas Morales	Mixta	My Cocktail Fine Drinks crafted in Chile	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “MY COCKTAIL FINE DRINKS CRAFTED IN CHILE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MY COCKTAIL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MY COCKTAIL por MY COCKTAIL FINE DRINKS CRAFTED IN CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1621967	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MUT	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603476	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de New Transport S.A.	Mixta	New Transport	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1195299, marca TRANSPORT, que distingue Gomas combinadas y adhesivos industriales, y de polvos para fabricarlos; gomas y adhesivos de goma industriales y soluciones de goma, cemento, masilla y disolución de caucho para neumáticos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compuestos para obturar pinchaduras de los neumáticos de la clase 1; Llantas neumáticas, elásticas y rígidas; llantas no metálicas; cámaras para neumáticos; bandas de rodamiento y partes a saber, zapatas, cordones para zapatas, faldones o telas interiores de protección para llantas y cámaras; juegos de reparación para llantas; parches de reparación para telas y goma; goma y goma sintética en forma de parches y láminas para la reparación de tubos y telas interiores de goma, excepto cemento y disolución de caucho, material para parchar llantas, tiras de goma o goma sintética para recauchar neumáticos, de la clase 12; Goma y goma sintética en la forma de laminas, varillas, rollos, bloques, tubos o piezas formadas, y artículos hechos de dichos materiales incluidos en esta clase; goma impregnada para recauchar telas de neumáticos; goma en planchas o laminas vulcanizadas; goma para la preparación de superficies llantas y cojines; correas; tubos y material de empaquetadura de goma y/o goma sintética, de la clase 17. Registro N 1339441, marca New Transportour Spa, que distingue entre otros, transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte; transporte de pasajeros; transporte de personas y productos; transporte de productos; transporte de viajeros; transporte en automóvil; transporte terrestre de la clase 39. Registro N 1264011, marca NEW TRADE, que distingue Distribución [reparto] de productos clases 12 y 20, servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos clases 12 y 20. de la clase 39. Registro N 1246558, marca NEW TRADE, que distingue Servicios de compra y venta de productos clases 6,12 y 20, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de las clases 6,12 y 20, publicidad; gestión de negocios comerciales de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604021	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	NOR TENZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220783. NORTEN. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; suplementos nutricionales para uso médico, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604479	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Felipe Ignacio Lobos Medina	Mixta	WOLFPARTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 828688. WOLF. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambio y pedales de bicicletas. neumáticos de vehículos, clase 12. Registro N° 857372. WOLFF. Tabaco, artículos para fumadores, cerillas, clase 34. Registro N° 978114. WOLF. Café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1166674. WOLF. Aditivos quimicos para lubricantes y combustibles; aditivos quimicos para aceites diseñados para prevenir perdidas de aceite, para limpiar aceite, para la limpieza de motores diesel y de motores de gasolina y para sellar sistemas de refrigeracion; aditivos quimicos para limpiar aceites para prevenir el hollin y para limpiar radiadores; composiciones y productos anticongelantes incluidas en esta clase y aditivos quimicos para estos productos; refrigerantes para motores de vehiculos; fluidos para transmision automatica; liquido de frenos, clase 1; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabon; aceites para fines de limpieza; quitamanchas; liquidos limpiaparabrisas, clase 3. Registro N° 1213010. WOLF. Utensilios domésticos de cocción eléctricos y a gas, clase 11. Registro N° 1272123. WOLF. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber el polvo; combustibles, incluyendo la gasolina para motores, y materiales de alumbrado, clase 4. Registro N° 1272124. WOLF. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber el polvo; combustibles, incluyendo la gasolina para motores, y materiales de alumbrado, clase 4. Registro N° 905690. WOLF GROUP. Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, clase 17. Registro N° 1378735. WOLF CARE. Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía; Piensos; Piensos para perros, clase 31. Registro N° 1405542. THE WOLF PACK. Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 1384125. MR. WOLF. Agencias de importación y exportación, con excusión de productos de las clases 1, 3, 4, 11, 12, 18, 28, 30 y 32; agencias de importación-exportación de productos, con excusión de productos de las clases 1, 3, 4, 11, 12, 18, 28, 30 y 32, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Humberto Andrés Espinosa Cancino y Pamela Andrea Naranjo Parra	Mixta	MALA JUNTA STUDIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219259. MALA JUNTA. Administración y gestión de negocios; agencias de importación-

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación de productos; alquiler de puestos de venta; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; servicios de promoción de ventas, clase 35. Registro N° 1338637. CERVEZA MALA JUNTA. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; cervezas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; mosto de cerveza, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604740	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Yesenia Nohemi Cortez Piña	Mixta	CASA CORTEZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293919. CORTES. Cerveza, clase 32. Registro N° 1451021. CORTÉS. Billeteros [artículos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de marroquinería], clase 18. Registro N° 1373121. D'CORTES. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, clase 35. Registro N° 1229080. J.CORTES. Tabaco, incluyendo tabaco elaborado y en bruto, incluyendo puros y puritos; artículos para fumadores; fósforos, clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604742	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Claudia Andrea Cartagena González	Mixta	EL PATITAS NEGRAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307234. PATA NEGRA. Servicios de restauración (alimentación); servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwicheria y heladería. Reserva de restaurantes; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes móviles. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva y alquiler de alojamiento temporal de personas; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostal, posadas para turistas; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje temporal) y servicios de casas de vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLÓGICA CHILE SPA	Mixta	TECNOLÓGICA CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TECNOLÓGICA CHILE, en que la expresión Tecnológica, se refiere a un conjunto de teorías y técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico, y por su parte Chile, se refiere al estado al que pertenece. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIO TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS DRIVER PO SPA	Mixta	DRIVER PO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312698. PO'. Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para visitas turísticas; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos; transporte en automóvil; Transporte en aviones de tuborreactor; Transporte en barco; Transporte en coche alquilado; Transporte en helicóptero; transporte fluvial; Transporte naval; Transporte por aéreo; Transporte por ferrocarril; Transporte terrestre, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604914	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry	Mixta	REPUESTO A DOMICILIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada resulta carente de distitividad y descriptivo del objeto de los servicios a proteger, por cuanto se compone del término REPUESTO, las cuales son piezas o partes de un vehículo destinada a substituir otra que realiza una función análoga, para eliminar un defecto o avería, o bien para mejorar las prestaciones y la expresión "A DOMICILIO", la cual se refiere a la manera en que se entregarán dichos repuestos A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604995	Andrés Sebastián Fernández Quezada	Mixta	Quiebrafácil empieza de cero sin deudas	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los elementos principales QUIEBRA y FÁCIL, el primero de ellos descriptivo del Juicio por el que se incapacita patrimonialmente a alguien por su situaci ón de insolvencia y se procede a ejecutar todos sus bienes en favor de l a totalidad de sus acreedores; mientras que el segundo adjetiva al primero significando que no requiere gran esfuerzo, habilidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacidad o que se adapta con flexibilidad a las circunstancias, lo cual en su conjunto informa al público consumidor acerca de la destinación, objeto y naturaleza de los servicios cuya protección se solicitan. Se adiciona la expresión publicitaria empieza de cero sin deudas, que no logra aportar la distintividad requerida. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605020	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNNY TOUR CHILE SPA	Mixta	FAST TOUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FAST TOUR, que se traduce como Tour rápido, se está describiendo una cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605057	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Perla Margarita Bereaud Feliú	Mixta	NEUROREIKI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NEUROREIKI, es una terapia complementaria que combina los principios de la neurociencia con la energía curativa del Reiki, que se enfoca en acceder a la mente subconsciente y liberar creencias limitantes que puedan estar obstaculizando el bienestar, y busca restablecer el equilibrio energético del cuerpo. de manera que se esta describiendo la naturaleza de los servicios solicitados.A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605062	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Adriana Garcia Ulloa	Mixta	BONÉ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371641. BONNET. Administración y gestión de negocios; Demostración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1287958. B-ONE. Implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; hilo quirúrgico; material de sutura; grapas quirúrgicas; agujas de sutura; bombas para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de tracción para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico, clase 10. Registro N° 1312508. B-ONE. Suplementos nutricionales, CLASE 5; ropa para ciclistas, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605202	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Oscar Ariel Rodríguez Arroyo	Mixta	CHARQUI MONTE ÁGUILA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 841152. MONTE AGUILA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605358	Karen Daniela Otárola Gálvez	Denominativa	Contabilízate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182358 Marca CONTABILIZAS Protege Asesorías laborales; auditorias de gestión empresarial, de la clase 35. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1508079 marca CONTABILIZATE PYME) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605364	ATRIUM S.A., en representación de MERCATO FOODS SPA	Denominativa	BERLIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “BERLIN” el que según el informe entregado por el SAG con fecha 02 de enero de 2025, coincide con la denominación de la variedad de la especie alfalfa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(Medicago sativa). La alfalfa es una hierba que se utiliza principalmente como forraje para el ganado. Además de tratarse de un término que en su estructura no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos en especifico que tratan de alimentos para animales y relacionados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alejandro Fernández Ramírez	Mixta	PROMUNDOCHILE CAPACITACIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 784972 Marca PROMONDO Protege Servicios de capacitación física y mental para trabajadores, destinados al desarrollo del individuo y conservar su estado físico y mental para un adecuado ejercicio de sus funciones laborales mediante actividades deportivas y técnicas antiestrés, de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paquetería y comisionista Fernando LAZCANO Bastias eirl	Mixta	Lanas & Vellón	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el conjunto "LANAS & VELLÓN", términos que se definen según la RAE como “Lana es Pelo de las ovejas y de otros animales, que se hila y sirve para tejer” y “Vellón es Conjunto de la lana de un carnero u oveja que se esquila”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto, es un término descriptivo de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado de estos productos y servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dipsy's Backyard SpA	Mixta	Kali And Dipsy´s	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179359 Marca KALI Protege Restaurant, bar, pub, cafetería, banqueteria, fuente de soda, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605550	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de Isabel Navarro Fontaine	Mixta	KURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°**01286285**, marca **CURA HAIR SOLUTIONS**, que distingue aceite de almendras; aceite de baño; aceite de rosas; aceite para masaje; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de baño para uso cosmético; aceites para después del sol

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[cosméticos]; aceites y lociones bronceadoras; acondicionador para el cabello; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; adhesivos para postizos capilares; adhesivos para uso cosmético; blanqueadores para el cabello; brillos de uñas; cera para el cabello; ceras de masaje; champús; champús*; colorantes para el cabello; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema facial; crema para manos; cremas cosméticas; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas depilatorias; cremas exfoliantes; cremas nutritivas cosmeticas; cremas para el cabello; decolorantes para el cabello; desmaquilladores; esmaltes de uñas; fijadores de cabello; gel de aloe vera para uso cosmético; gel de ducha; gel de ducha y baño; gel para el cabello; gel para uñas; geles para el cabello; geles para uso cosméticos; glaseado del cabello; jabon de belleza; laca para el cabello; lacas de uñas; lacas para el cabello; lápices de ojos; lápiz labial; leches de belleza; loción para el cabello; lociones capilares; lociones de belleza; lociones para el cuidado del cabello; maquillaje para cara y cuerpo; máscaras para cabello; pestañas postizas; pintalabios; pintura de uñas (cosmeticos); polvo de baño [cosméticos]; polvos faciales cosmeticos; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas bloqueadoras; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; productos de maquillaje; removedor de esmalte de uñas; rubores; sombra de ojos; tintes de pestañas; tintura de cabello; uñas artificiales; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605712	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA	Mixta	COLCHAGUA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1235809. COLCHAGUA. Empresa constructora y servicios de construcción y reparación. Clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605722	Carlos Javier Barra Ramírez	Mixta	Electricidad y Jardin	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse" El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Electricidad y Jardín, el primero de ellos es una forma de energía que se manifiesta con el movimiento de los electrones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la capa externa de los átomos que hay en la superficie de un material conductor, lo cual designa la destinación del ámbito de protección solicitado; mientras que el segundo corresponde al terreno donde se cultivan plantas con fines ornamentales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Teresa Cortés-monroy Eleuterio	Denominativa	Invierte Seguro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabra invierte y seguro, la primera la define la Rae como "Emplear, gastar, colocar un caudal", expresión que en relación a los servicios pedidos resulta carente de distintividad, de uso común e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicativo de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos; la segunda, palabra es un adjetivo que significa cierto, indubitable. Así indica no sólo el objeto y la destinación de los servicios, sino también una culaidad de los mismos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza, objeto y destinación de los servicios informando que éstos versaran sobre la inversión en parcelas. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo Araya Valderrama	Mixta	Chilearidos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.” La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "CHILEARIDOS", se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a los áridos, vale decir, materiales inorgánicos granulares, como arena, grava y rocas fragmentadas, que se utilizan como componentes fundamentales en la elaboración de hormigón, mortero y otros materiales de construcción. Son una materia prima esencial para la construcción de edificios e infraestructuras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que trabaja con estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "ARIDOS", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios que no se vinculen con los aridos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605737	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carla Gabriela Jadue Melnick	Mixta	El Ropero Bosques	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227557. ROPERO. Vestuario, calzado y sombrerería en general. Clase 25. Registro 1224372. ROPERO AEYA. Calzado; vestimenta; vestuario. Clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605738	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carla Gabriela Jadue Melnick	Mixta	El Ropero Bosques	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227557. ROPERO. Vestuario, calzado y sombrerería en general. Clase 25. Registro 1224372. ROPERO AEYA. Calzado; vestimenta; vestuario. Clase 25. Registro 1227558.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ROPERO. Servicios de publicidad, servicios de administración comercial, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase se productos, servicios de venta al por mayor o al detalle de toda clase de productos por catalogo, teléfono o Internet. Clase 35. Registro 1259798. EL ROPERO DE PIERINA. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos. Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Clase 35. Registro 1273054. EL ROPERO DE OLIVIA. Venta al por mayor y al por menor de toda clase de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1251814. ROPERO BY COLLOKY. Servicios de publicidad, servicios de administración comercial, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase se productos, servicios de venta al por mayor o al detalle de toda clase de productos, por catalogo, teléfono o Internet. Clase 35. Registro 879264. ROPERO PAULA. Servicios de organización de eventos comerciales para fines de venta, servicios de venta por catalogo, por internet y servicios de oferta, marketing y publicidad c1251811on fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de bienes para su venta. Clase 35. Registro 1251811. ROPERO COLLOKY. Vestuario, calzado y sombrerería en general. Clase 25. Servicios de publicidad, servicios de asesorías comerciales, servicios de venta al por mayor o al detalle de toda clase de productos. Servicios de venta telefónica, vía Internet o televisión. Servicios de organización de eventos para fines comerciales. Clase 35. Registro 1193936. LINEA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ROPERO. Servicios de publicidad, servicios de administración comercial, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase se productos, servicios de venta al por mayor o al detalle de toda clase de productos por catalogo, teléfono o Internet. Clase 35. Registro 1148622. BENDITO ROPERO. Venta y comercialización de productos clases 03, 09, 14, 18, 25 y 28, al por mayor y/o detalle. Gestión comercial de licenciamiento para terceros, exportación, importación, representación y promoción de esos productos. Marketing y publicidad de esos productos. Venta de productos por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Exhibiciones, ferias comerciales y de publicidad. Desfiles de moda con fines promocionales. Contratación de personal. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605739	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Laura Adriana Gaytán Salinas	Mixta	AWKA - MALHEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216626. MALEN CHILE. Organización de concursos de belleza. Clase 41. Registro 1452830. AWKA FIGHTERS CLUB. Clases de deportes; cursos de deportes;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cursos, coaching e instrucción de deportes; educación relacionados con el deporte; enseñanza de deportes; enseñanza relacionados con el deporte; facilitación de información en materia de deportes; facilitación de información relacionada con el deporte; facilitación de instalaciones de clubes de deporte; facilitación de instalaciones para el deporte; instalaciones para deportes de invierno; instrucción [enseñanza] relacionados con el deporte; puesta a disposición de instalaciones de educación física, de juegos y de deportes; servicios de capacitación relativa al deporte; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; servicios de educación relativa al deporte; servicios de enseñanza, entretenimiento y deporte; servicios de formación relativa al deporte; servicios de instrucción [enseñanza], entretenimiento y deporte; suministro de instalaciones de clubes de deporte; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605743	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	vivo WATCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258988. WATCH. Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores portátiles, computadores para sostener en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la mano, tabletas (computadores móviles), asistentes digitales personales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, aparatos lectores de libros electrónicos, aparatos electrónicos audiovisuales e informáticos interactivos; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos, a saber, computadores tipo tableta, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos portátiles comprendidos en la clase, aparatos lectores de libros electrónicos y periódicos, reproductores y grabadoras de audio digital, cámaras, agendas electrónicas, computadores portátiles, asistentas digitales personales, libretas electrónicas y dispositivos electrónicos de navegación y posicionamiento global (GPS); dispositivos electrónicos digitales móviles y de bolsillo capaces de proveer acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; aparatos electrónicos portátiles para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permiten al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; grabadoras y reproductores de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; grabadoras y reproductores de casetes de audio; grabadoras y reproductores de casetes de video; grabadoras y reproductores de discos compactos (CD); grabadoras v reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios, transmisores de radio y receptores de radio; mezcladoras de audio, mezcladoras de video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio, receptores de audio, decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; auriculares; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y piezas; modems; aparatos de comunicación por red; equipos e instrumentos electrónicos de comunicaciones; aparatos audiovisuales de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y de computador; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				magnéticos de datos; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; máquinas de fax.; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software computacional; programas de juegos computacionales y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); software para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, información de destinos, transporte y trafico, señas e instrucciones para manejar y caminar, mapeo personalizado de lugares, información de mapas callejeros y visualización de mapas electrónicos; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; software para usar en la grabación, organización; transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos, todo ello en relación con computadores, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores de audio, reproductoras de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y conexiones entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes globales de comunicación y a otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software pera ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y en otros aparatos electrónicos de consumo; software de edición y publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; software para la administración de información personal; datos informáticos pregrabados que pueden descargarse y que consisten en contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; publicaciones electrónicas que pueden descargarse, incluyendo libros, revistas, periódicos, boletines diarios electrónicos; software de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería electrónica; software para acceder, revisar y buscar en bases de datos en línea; tableros electrónicos de anuncios y boletines; software de sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; programas y archivos informáticos grabados y descargables que contengan manuales de usuario en formatos digitales, para todos los productos antes mencionados; conectores y uniones eléctricas y electrónicas, hilos y cables eléctricos, cargadores, estaciones de acoplamiento eléctricas, estaciones de acoplamiento electrónicas (docking stations) para teléfonos móviles, ordenadores portátiles; interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; aparatos de control, inspección o testeo comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente adaptados o diseñados para contener todos los productos antes mencionados; bolsos especialmente adaptados para contener computadores portátiles; instrumentos de navegación; aparatos de control de franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines electrotérmicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas, a saber, instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por video, control, testeo, evaluación y vigilancia de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales, a saber, alarmas acústicas, sonoras,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contra incendio, instrumentos de alarma, instrumentos y alarmas antirrobo, aparatos eléctricos y electrónicos de vigilancia, detectores, cámaras de video, cámaras detectores de movimiento; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, dispositivos y sistemas de ventilación, cerraduras eléctricas de puertas y ventanas, pestillos eléctricos y electrónicos para puertas de garaje, cortinas, drapeados, ventana para sombrear y persianas; controles de iluminación..Clase 9. Registro 1225726. WATCH. Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores portátiles, computadores para sostener en la mano, tabletas (computadores móviles), asistentes digitales personales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, aparatos lectores de libros electrónicos; aparatos electrónicos audiovisuales e informáticos interactivos; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; dispositivos electrónicos digitales móviles y de bolsillo capaces de proveer acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; aparatos electrónicos portátiles para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permiten al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; grabadoras y reproductores de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; grabadoras y reproductores de casetes de audio; grabadoras y reproductores de casetes de video; grabadoras y reproductores de discos compactos (CD); grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios, transmisores de radio y receptores de radio; mezcladoras de audio, mezcladoras de video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio, receptores de audio, decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; auriculares; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y pieza; módems; aparatos de comunicación por red; equipos e instrumentos electrónicos de comunicaciones; aparatos audiovisuales de enseñanza; aparatos e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y de computador; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes magnéticos de datos; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software computacional; programas de juegos computacionales y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); software para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, información de destinos, transporte y tráfico, señas e instrucciones para manejar y caminar, mapeo personalizado de lugares, información de mapas callejeros y visualización de mapas electrónicos; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; software para usar en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos, todo ello en relación con computadores, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y conexiones entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes globales de comunicación y a otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y en otros aparatos electrónicos de consumo; software de edición y publicación electrónica; software lector de publicaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicas; software para la administración de información personal; datos informáticos pregrabados que pueden descargarse y que consisten en contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; publicaciones electrónicas que pueden descargarse, incluyendo libros, revistas, periódicos, boletines y diarios electrónicos; software de administración de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería electrónica; software para acceder, revisar y buscar en bases de datos en línea; tableros electrónicos de anuncios y boletines; software de sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; programas y archivos informáticos grabados y descargables que contengan manuales de usuario en formatos digitales, para todos los productos antes mencionados; conectores y uniones eléctricas y electrónicas, hilos y cables eléctricos, cargadores, puertos de conexión, bases con puertos de conexión (docking stations), interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos multimedia comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos interactivos comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos de control, inspección o testeo comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente adaptados o diseñados para contener todos los productos antes mencionados; bolsos especialmente adaptados para contener computadores portátiles; instrumentos de navegación; aparatos de control del franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines electrotérmicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, dispositivos y sistemas de ventilación, cerraduras de puertas y ventanas y pestillos eléctricos y electrónicos, para puertas de garaje, cortinas, drapeados, ventana para sombrear y las persianas; controles de iluminación. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605748	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	FFS One	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1408721. FFS990. Máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; máscaras de protección. Clase 9.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605749	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	S910	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1408718. S900. Máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; máscaras de protección. Clase 9.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605900	Shraddha Ramesh	Denominativa	Silent Book Club Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los elementos Silent Book, Club y Chile, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es libro silencioso, esto es un libro ilustrado que cuenta una historia principalmente a través de imágenes, sin palabras escritas. La narración se basa en la interacción del lector con las ilustraciones, permitiendo que la historia se construya a partir de la visualización y la interpretación individual, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección; el segundo que designa al lugar donde se reúnen los miembros de un club, es decir la sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales, siendo un término de uso necesario para los oferentes de los servicios pedidos que se organicen bajo la calidad de club; y el tercero denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605953	Gabriel Eduardo González Tobar, en representación de GO CONTADORES LIMITADA	Denominativa	GOAUDITORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1604770 Marca GO Contadoras Protege servicios de contabilidad y auditorías de empresas; servicios de contabilidad financiera y auditorías contables y financieras;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de contabilidad; consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606043	Ramón Eduardo Moraga Díaz	Mixta	KINECHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A. La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido se estructura en base al segmento de uso común KINE acortamineto de kinesiología y que describe los servicios pedidos, acompañado del nombre del estado de Chile, y que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal prevista en la letra a) del articulo 20. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1346956, marca KINECHI, que distingue Servicios de kinesiología; asesoramiento sobre la salud; Consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salud; Información en relación con masajes; Masajes; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Servicios de rehabilitación física; fisioterapia; Todo lo relacionado a servicios de kinesiología de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606119	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	W1 WINKLER NUTRITION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1380538, marca WINKLER, que distingue Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos, Marketing, Servicios de agencias de importación-exportación, Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N 1334058, marca WINKLER, que distingue Servicios de venta al por mayor y/o al detalle y a través de cualquier forma incluyendo internet de productos de las clases 1,3 y 16. Consultoría en gestión de negocios comerciales, gestión empresarial de tiendas. Administración de puntos de venta mayorista y minorista, importación, exportación de productos de las clases 1,3 y 16, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606168	Valeria Minerva Zegers López	Denominativa	Odonto Integral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido se estructura exclusivamente por el elemento ODONTO acortamiento de la palabra odontología que es

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la Disciplina que estudia la dentadura, trata sus dolencias y se ocupa de la salud bucal, acompañado de la palabra integral, que define la Rae como Que comprende todos los elementos o aspectos de algo, es decir que los servicios abarcan todos los elementos o aspectos de la odontología. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1407419, marca Clinica Integral Odonto Art, que distingue Servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de odontología de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606169	Ignacio Birrell Palma, en representación de Ibepé SpA	Mixta	The Gentleman	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283395, marca PARISIAN GENTLEMEN, que distingue Prendas de vestir, calzados de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585262	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Importadora SCARFRAN SpA	Denominativa	ON LOOP	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589483	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Colegio de Abogados de Chile A.G.	Denominativa	Colegio de Abogados	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso, puesto que se ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional desde el año 1915. Expresa que el signo que se quiere registrar, responde a una organización que pese a su carácter de privada, contribuye a mejorar la justicia y la abogacía. Señala que su origen legal se remonta al Decreto Ley Nº 406, del 19 de marzo de 1925, luego a la Ley Nº 4.409, del 8 de septiembre de 1928 y el Decreto Ley Nº 3.621 de 1981. Dentro de sus actividades destaca en la organización de múltiples instancias de educación sobre temas jurídicos y en su rol de garante de la ética profesional, convirtiéndose en un respetado y conocido actor de la opinión pública. Asimismo, expresa que mantiene múltiples nombres de dominio en Nic Chile, lo que demostraría el amplio reconocimiento por el público consumidor en el mercado educativo y jurídico. Hace presente que un sinnúmero de instituciones, tales como universidades o la misma Corte Suprema, reconoce la existencia y prestigio de la marca solicitada, tanto en el ámbito jurídico como educativo, lo que comprobaría que el público consumidor asocia al solicitante con el signo en cuestión. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros: - Copia de digitalización de los Estatutos del COLEGIO DE ABOGADOS emitidos con fecha 26/04/1991 - Certificado de registro de Asociaciones Gremiales emitido por la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño del Gobierno de Chile, de fecha 15/01/2025.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Copia de correo electrónico enviado por el don Pedro Albornoz Sateler (colegioabogadosdetalca@gmail.com), presidente del Colegio de Abogadosde Talca dirigido a don Pedro Pablo Vergara Varas (secretaria@colegioabogados.cl), presidente del COLEGIO DE ABOGADOS con fecha 31/01/2024. - Captura de pantalla extraída de< https://archivo.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/v2/cont_actividades_detalle.html&idart=2315&idcat=722&nseccion=actividades%20y%20noticias%20%3A%20Invitacion%20%7C%20Seminario%20Sociedad%2C%20delito%20y%20Derecho%2E%20Segundo%20y%20%FAltimo%20d%EDa%3A%209%20de%20Noviembre%20de%202015%20%2D%2018%3A30%20horas - Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/noticias/fac-derecho-y-humanidades/con-exito-se-realizo-seminario-empresas-y-sociedades-comerciales-por - Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/masiva-concurrencia-tuvo-clase-magistral-del-presidente-del-colegio-de-abogados-en-la-fcjs/prontus_ucentral2012/2015-08-06/122513.html - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/noticias/sin- editar/2019/06/13/titanes-del-ring-pelea-entre-abogados-francisco-pfeffer-y-juan-pablo-hermosilla-llega-hasta-el-colegio-de-abogados/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/mercados/destacados-mercado/2019/10/10/1427924/ - Captura de pantalla extraída de<https://nic.cl/registry/Whois.do?d=colegioabogados&buscar - Captura de pantalla extraída de< https://colegioabogados.cl/el-colegio/colegios-de-regiones/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.instagram.com/colegiodeabogadoschile/?hl=es - Captura de pantalla extraída de< https://derecho.uc.cl/es/noticias/36851-clinica-juridica-derecho-uc-se-reune-con-el-presidente-del-colegio-de-abogados

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Corte Suprema de Chile, “Instrucciones relativas al juramento de abogados”. Disponible en:< https://www.pjud.cl/docs/download/2617 - Captura de pantalla extraída de: https://www.google.com/search?q=COLEGIO+DE+ABOGADOS&oq=COLEGIO+DE+ABOGADOS+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTINCAEQLhivARjHARiABDIGCAIQRRg7MgcIAxAAGIAEMg0IBBAuGK8BGMcBGIAEMgcIBRAAGIAEMgYIBhBFGDwyBggHEEUYPdIBCDMyMjdqMGo3qAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8 Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". El solicitante en el escrito de contestación ha alegado haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos: - Copia de digitalización de los Estatutos del COLEGIO DE ABOGADOS emitidos con fecha 26/04/1991 - Certificado de registro de Asociaciones Gremiales emitido por la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño del Gobierno de Chile, de fecha 15/01/2025. - Copia de correo electrónico enviado por el don Pedro Albornoz Sateler (colegioabogadosdetalca@gmail.com), presidente del Colegio de Abogadosde Talca dirigido a don Pedro Pablo Vergara Varas (secretaria@colegioabogados.cl), presidente del COLEGIO DE ABOGADOS con fecha 31/01/2024. - Captura de pantalla extraída de< https://archivo.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/v2/cont_actividades_detalle.html&idart=2315&idcat=722&nseccion=actividades%20y%20noticias%20%3A%20Invitacion%20%7C%20Seminario%20Sociedad%2C%20delito%20y%20Derecho%2E%20Segundo%20y%20%FAltimo%20d%EDa%3A%209%20de%20Noviembre%20de%202015%20%2D%2018%3A30%20horas - Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/noticias/fac-derecho-y-humanidades/con-exito-se-realizo-seminario-empresas-y-sociedades-comerciales-por

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/masiva-concurrencia-tuvo-clase-magistral-del-presidente-del-colegio-de-abogados-en-la-fcjs/prontus_ucentral2012/2015-08-06/122513.html - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/noticias/sin- editar/2019/06/13/titanes-del-ring-pelea-entre-abogados-francisco-pfeffer-y-juan-pablo-hermosilla-llega-hasta-el-colegio-de-abogados/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/mercados/destacados-mercado/2019/10/10/1427924/ - Captura de pantalla extraída de<https://nic.cl/registry/Whois.do?d=colegioabogados&buscar - Captura de pantalla extraída de< https://colegioabogados.cl/el-colegio/colegios-de-regiones/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.instagram.com/colegiodeabogadoschile/?hl=es - Captura de pantalla extraída de< https://derecho.uc.cl/es/noticias/36851-clinica-juridica-derecho-uc-se-reune-con-el-presidente-del-colegio-de-abogados - Corte Suprema de Chile, “Instrucciones relativas al juramento de abogados”. Disponible en:< https://www.pjud.cl/docs/download/2617 - Captura de pantalla extraída de: https://www.google.com/search?q=COLEGIO+DE+ABOGADOS&oq=COLEGIO+DE+ABOGADOS+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTINCAEQLhivARjHARiABDIGCAIQRRg7MgcIAxAAGIAEMg0IBBAuGK8BGMcBGIAEMgcIBRAAGIAEMgYIBhBFGDwyBggHEEUYPdIBCDMyMjdqMGo3qAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8 En este orden de cosas la prueba acompañada por el solicitante logra acreditar un tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, quedado suficientemente acreditado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589485	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Colegio de Abogados de Chile A.G.	Denominativa	Colegio de Abogados	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso, puesto que se ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional desde el año 1915. Expresa que el signo que se quiere registrar, responde a una organización que pese a su carácter de privada, contribuye a mejorar la justicia y la abogacía. Señala que su origen legal se remonta al Decreto Ley Nº 406, del 19 de marzo de 1925, luego a la Ley Nº 4.409, del 8 de septiembre de 1928 y el Decreto Ley Nº 3.621 de 1981. Dentro de sus actividades destaca en la organización de múltiples instancias de educación sobre temas jurídicos y en su rol de garante de la ética profesional, convirtiéndose en un respetado y conocido actor de la opinión pública. Asimismo, expresa que mantiene múltiples nombres de dominio en Nic Chile, lo que demostraría el amplio reconocimiento por el público consumidor en el mercado educativo y jurídico. Hace presente que un sinnúmero de instituciones, tales como universidades o la misma Corte Suprema, reconoce la existencia y prestigio de la marca solicitada, tanto en el ámbito jurídico como educativo, lo que comprobaría que el público consumidor asocia al solicitante con el signo en cuestión. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros: - Copia de digitalización de los Estatutos del COLEGIO DE ABOGADOS emitidos con fecha 26/04/1991 - Certificado de registro de Asociaciones Gremiales emitido por la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño del Gobierno de Chile, de fecha 15/01/2025.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Copia de correo electrónico enviado por el don Pedro Albornoz Sateler (colegioabogadosdetalca@gmail.com), presidente del Colegio de Abogadosde Talca dirigido a don Pedro Pablo Vergara Varas (secretaria@colegioabogados.cl), presidente del COLEGIO DE ABOGADOS con fecha 31/01/2024. - Captura de pantalla extraída de< https://archivo.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/v2/cont_actividades_detalle.html&idart=2315&idcat=722&nseccion=actividades%20y%20noticias%20%3A%20Invitacion%20%7C%20Seminario%20Sociedad%2C%20delito%20y%20Derecho%2E%20Segundo%20y%20%FAltimo%20d%EDa%3A%209%20de%20Noviembre%20de%202015%20%2D%2018%3A30%20horas - Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/noticias/fac-derecho-y-humanidades/con-exito-se-realizo-seminario-empresas-y-sociedades-comerciales-por - Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/masiva-concurrencia-tuvo-clase-magistral-del-presidente-del-colegio-de-abogados-en-la-fcjs/prontus_ucentral2012/2015-08-06/122513.html - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/noticias/sin- editar/2019/06/13/titanes-del-ring-pelea-entre-abogados-francisco-pfeffer-y-juan-pablo-hermosilla-llega-hasta-el-colegio-de-abogados/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/mercados/destacados-mercado/2019/10/10/1427924/ - Captura de pantalla extraída de<https://nic.cl/registry/Whois.do?d=colegioabogados&buscar - Captura de pantalla extraída de< https://colegioabogados.cl/el-colegio/colegios-de-regiones/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.instagram.com/colegiodeabogadoschile/?hl=es - Captura de pantalla extraída de< https://derecho.uc.cl/es/noticias/36851-clinica-juridica-derecho-uc-se-reune-con-el-presidente-del-colegio-de-abogados

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Corte Suprema de Chile, “Instrucciones relativas al juramento de abogados”. Disponible en:< https://www.pjud.cl/docs/download/2617 - Captura de pantalla extraída de: https://www.google.com/search?q=COLEGIO+DE+ABOGADOS&oq=COLEGIO+DE+ABOGADOS+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTINCAEQLhivARjHARiABDIGCAIQRRg7MgcIAxAAGIAEMg0IBBAuGK8BGMcBGIAEMgcIBRAAGIAEMgYIBhBFGDwyBggHEEUYPdIBCDMyMjdqMGo3qAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8 Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". El solicitante en el escrito de contestación ha alegado haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos: - Copia de digitalización de los Estatutos del COLEGIO DE ABOGADOS emitidos con fecha 26/04/1991 - Certificado de registro de Asociaciones Gremiales emitido por la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño del Gobierno de Chile, de fecha 15/01/2025. - Copia de correo electrónico enviado por el don Pedro Albornoz Sateler (colegioabogadosdetalca@gmail.com), presidente del Colegio de Abogadosde Talca dirigido a don Pedro Pablo Vergara Varas (secretaria@colegioabogados.cl), presidente del COLEGIO DE ABOGADOS con fecha 31/01/2024. - Captura de pantalla extraída de< https://archivo.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/v2/cont_actividades_detalle.html&idart=2315&idcat=722&nseccion=actividades%20y%20noticias%20%3A%20Invitacion%20%7C%20Seminario%20Sociedad%2C%20delito%20y%20Derecho%2E%20Segundo%20y%20%FAltimo%20d%EDa%3A%209%20de%20Noviembre%20de%202015%20%2D%2018%3A30%20horas - Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/noticias/fac-derecho-y-humanidades/con-exito-se-realizo-seminario-empresas-y-sociedades-comerciales-por

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Captura de pantalla extraída de< https://www.ucentral.cl/masiva-concurrencia-tuvo-clase-magistral-del-presidente-del-colegio-de-abogados-en-la-fcjs/prontus_ucentral2012/2015-08-06/122513.html - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/noticias/sin- editar/2019/06/13/titanes-del-ring-pelea-entre-abogados-francisco-pfeffer-y-juan-pablo-hermosilla-llega-hasta-el-colegio-de-abogados/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.elmostrador.cl/mercados/destacados-mercado/2019/10/10/1427924/ - Captura de pantalla extraída de<https://nic.cl/registry/Whois.do?d=colegioabogados&buscar - Captura de pantalla extraída de< https://colegioabogados.cl/el-colegio/colegios-de-regiones/ - Captura de pantalla extraída de< https://www.instagram.com/colegiodeabogadoschile/?hl=es - Captura de pantalla extraída de< https://derecho.uc.cl/es/noticias/36851-clinica-juridica-derecho-uc-se-reune-con-el-presidente-del-colegio-de-abogados - Corte Suprema de Chile, “Instrucciones relativas al juramento de abogados”. Disponible en:< https://www.pjud.cl/docs/download/2617 - Captura de pantalla extraída de: https://www.google.com/search?q=COLEGIO+DE+ABOGADOS&oq=COLEGIO+DE+ABOGADOS+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTINCAEQLhivARjHARiABDIGCAIQRRg7MgcIAxAAGIAEMg0IBBAuGK8BGMcBGIAEMgcIBRAAGIAEMgYIBhBFGDwyBggHEEUYPdIBCDMyMjdqMGo3qAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8 En este orden de cosas la prueba acompañada por el solicitante logra acreditar un tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, quedado suficientemente acreditado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590104	Bryan Michael Kernitsky Barnatan., en representación de Guillermo Luis Hernán Bustos Greene	Denominativa	GENAILAB	Tomando en consideraciónlas alegaciones del solicitante, en especial al hecho de que el segmento GenAi, es el término abreviado para Inteligencia Artificial Generativa, es una rama de la IA que se enfoca en generar contenido nuevo y original, como texto, imágenes, música y más, a partir de datos de entrenamiento. A diferencia de la IA tradicional, que se centra en analizar datos existentes o realizar tareas específicas, la GenAI se enfoca en la creatividad y producción de nuevos datos. (What is Generative Artificial Intelligence (GenAI)? - Cisco) Es decir, los signos coinciden en un segmento que tiene carácter descriptivo. Por tanto y en virtud de lo expuesto anteriormente se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590271	OSCAR AURELIO BASTIAS OVALLE	Denominativa	LOS AUCAS	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1590857	José Norberto Guerra Ramírez	Denominativa	Hecho en Antofagasta/ made in ANF	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590859	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	H2	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, fondo debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591062	Carlos Paolo Gallardo Morales, en representación de Gadu Corp SPA	Mixta	Gadu Corp	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1313250 Marca GADU PAN Protege Bolillo (pan); Bollos (pan); Dobladitas (panes); Empanadas; Empanadas de carne [pasteles de carne]; Galletas y pan; Masa para empanada; Masa para hornear; Masas para pan; Pan; Pan integral; Pan pita; Panes y bollos. de la clase 30. Que, con fecha 17 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son agentes de publicidad de la clase 35 y los otros son Bolillo (pan); Bollos (pan); Dobladitas (panes); Empanadas; Empanadas de carne [pasteles de carne]; Galletas y pan; Masa para empanada; Masa para hornear; Masas para pan; Pan; Pan integral; Pan pita; Panes y bollos de la clase 30, por lo que no existiría realmente una posibilidad de confusión. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue agentes de publicidad;asesoramiento en marketing;asesoramiento y consultoría en negocios;consultoría en publicidad y marketing;suministro de información y asesoramiento en negocios;suministro de información en materia de negocios;suministro de información en línea en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina;suministro de información comercial y de marketing;suministro de información comercial sobre empresas;servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de marketing promocional;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre análisis empresariales;servicios de asesoramiento en marketing;servicios de agencias de marketing;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea;marketing de productos y servicios de terceros de la clase 35 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Bolillo (pan); Bollos (pan); Dobladitas (panes); Empanadas; Empanadas de carne [pasteles de carne]; Galletas y pan; Masa para empanada; Masa para hornear; Masas para pan; Pan; Pan integral; Pan pita; Panes y bollos. de la clase 30, no tratándose por tanto de coberturas idénticas ni relacionadas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los productos que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1591249	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pablo Marcelo PUCCIO	Mixta	TUNE	
1591301	Felipe Pino Silva, en representación de Manuel Ignacio Berríos Céspedes	Denominativa	La Granja BBQ	
1591347	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de FLAMINGO PHARMACEUTICALS LIMITED	Mixta	Flamingo	
1591348	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE IMPERIUM	
1595130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EXPORTADORA AGROMAR S.A.	Denominativa	AGROMAR EXPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "export" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599198	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amaquella C&S SpA	Mixta	YASTAY	Considerando 1. Que con fecha 3 de marzo de 2025 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N 1422986, marca Yastay Consultores, que distingue Planificación urbana; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental de la clase 42. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante que en la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, el elemento YASTAY de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada. Marca solicitada | Marc 8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. 9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599344	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de VENTAS RINCON HIMALAYA LIMITADA	Mixta	LDC LUMIERE DU CIEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1276628 Marca LDC. LOUIS DREYFUS COMPANY Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; combustible biodiesel, productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; gases combustibles para alumbrar, gas solidificado [combustible]; gasolina; combustibles gaseosos; petróleo; nafta; parafina; petróleo crudo o refinado. de la clase 4. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.".* Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación: Marca solicitada | Marc Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604019	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	OBRYDEX	
1604477	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Daniela Constanza Sugg Herrera	Mixta	SUGG Y ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604615	Carla Rocío Navarro Monárdez, en representación de RESCATE MONUMENTAL SPA	Figurativa		Con protección al conjunto y sin protección al signo hashtag, aisladamente considerado, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604738	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Bastián Esteban Álvaro Lizana Román	Mixta	TINTERAMA 3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604745	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS E INGENIERIA ENDEMICA SPA	Mixta	BARRACA ILLANES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barraca", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604749	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Anyie Stephanie Fuentes Manríquez	Mixta	FUENTES DE NUTRICION ALIMENTANDO SUEÑOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fuentes de nutrición", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604767	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	FIEBRE DE SABADOS	
1604769	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Oriele Monserrat Pérez Plaza	Mixta	BUENCLIMA	
1604775	Guillermo Sebastián Zúñiga Lizama, en representación de Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería	Mixta	FABRICA DE HELADOS EL DANUBIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FABRICA DE HELADOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604807	Francisco Javier Rojas Marchán, en representación de ferama spa	Mixta	FERAMA	
1604917	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Alberto Escárate Palestro	Mixta	ESCARATE FRENOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Frenos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604925	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de ALTER REALITAS SpA	Mixta	AR ALTER REALITAS	
1605131	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	AquaVivo	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605132	Diego Letelier Delgadillo	Denominativa	VENTO SOLARIS	
1605133	Diego Letelier Delgadillo	Denominativa	ARAUCANIA FOTOVOLTAICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOTOVOLTAICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605156	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Elizabeth Esther Jara Gutiérrez	Denominativa	PSICOMIND.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605157	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LOS MONTES SPA	Mixta	AGRO LOS MONTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605190	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOWCAST	
1605203	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gloria Susana Colipí Pilquimán y Leonardo Vicente Pilquimán Trangulado	Mixta	CAMPING PONONON KALVU LAGO LLEU LLEU TIRUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Camping" y "Lago Lleu Lleu Tirua, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Rafael Vergara Vergara	Mixta	ÓPTICAS YIREH	Con protección al conjunto y sin protección al término "OPTICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605345	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingrid Nancy Méndez Moya	Mixta	PERACH	
1605346	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GASEX SpA	Mixta	GASEX	
1605351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Focus spa	Mixta	FINEXIA	
1605353	Sergio Ariel Cordero Villablanca	Mixta	ESTUDIO JURÍDICO AUC & ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTUDIO JURÍDICO" y "ASOCIADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605354	Matías Somarriva Labra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LOS ALERCES S.A.	Denominativa	SMARTFOOD	
1605355	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Mixta	PERFUMES H & H	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERFUMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605360	Francisco Javier Rojas Aguayo	Denominativa	Pluma y Pincel	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605365	Dixon Maveric Muñoz Pérez	Mixta	Sonora Virutilla	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sonora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RIOFRANE SPA	Mixta	LITMUS	
1605368	Francisco José Solar Yáñez	Denominativa	CECINAS LOS LLEUQUES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605370	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Francisca Ignacia Barrales Liberona	Mixta	Barrera Azul	
1605371	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Mixta	CLIRLIVIE	
1605372	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	LIFYORLI	
1605373	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	ONLEVAYT	
1605379	Paulina Nazar Massuh, en representación de Goycolea y Wachholtz Compañía Limitada	Mixta	H & CO HANDS&COMPANY	
1605392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LETREROS GONZALEZ CHONG E HIJOS LTDA	Mixta	Publicidad Gonzalez Chong	Con protección al conjunto y sin protección al término "PUBLICIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605447	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	MOTRIGAL	
1605461	Az Y Compañía , en representación de Fundacion (SIC)	Denominativa	SANTIAGO EN 100 PALABRAS	
1605490	Patricio Javier Massardo Marchant, en representación de PRINCIPIOS PATRIMONIO LTDA	Mixta	Principios Patrimonio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patrimonio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605544	Constanza Paz Vera Carreño, en representación de HEBRANTES SPA	Mixta	HEBRANTES	
1605553	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Caterpillar Inc.	Figurativa		

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605557	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NTJ GASTRONOMIA Y EVENTOS LTDA.	Mixta	TABERNA SÁTIRA est 1995	Con protección al conjunto, sin protección al término "TABERNA" y "1995", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605564	Daniel Agustín Álvarez Letelier	Mixta	Lumi	
1605574	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTOS DE INMUEBLES MANUEL ROMERO LY E.I.R.L.	Mixta	handi	
1605604	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605616	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605619	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605631	BUVINIC ALARCON JUAN CARLOS, en representación de AQUA CHILE S.A.	Denominativa	La naturaleza en Tú cuerpo, agua mineral y termal Edén	
1605632	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605640	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605641	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605642	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605643	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605644	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605650	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605651	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605652	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605658	CHILEPROTEGE SpA, en representación de María Alejandra Muzio Camponovo	Mixta	GASTROTEC	
1605659	CHILEPROTEGE SpA, en representación de María Alejandra Muzio Camponovo	Mixta	GASTROTEC	
1605660	CHILEPROTEGE SpA, en representación de María Alejandra Muzio Camponovo	Mixta	GASTROTEC	
1605663	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Jue Jin	Mixta	LIBEK	
1605665	Klaus Anton Krinfokai Bruhn, en representación de ProRental SpA	Mixta	Pro Rental	
1605669	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de 365 FAST GOOD SpA	Mixta	KEVIN & BACON FAST GOOD Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "BACON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605673	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Buinzoo S.A	Denominativa	Bioparque Buinzoo	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605676	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Buinzoo S.A	Mixta	Bioparque Buinzoo	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605696	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Soledad Emilia Sánchez Sánchez	Mixta	MIID	
1605727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antreassian Farah y Samir Elías Farah Godoy	Mixta	Pipitos	
1605730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KNOWLEDGE & RESOURCES SpA	Mixta	D.Check	
1605734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA	Mixta	Royal Fishing	
1605735	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	BLACK LONDON CATS	
1605736	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	BLACK LONDON CATS	
1605744	Julio César Paredes Torres, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ACEROS TEMUCO LIMITADA	Mixta	PROIX MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605745	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Paulina Andrea Del Valle Díaz	Mixta	Drakenkatz	
1605754	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited	Denominativa	FLYING FISH	
1605824	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TOWERS G INVERSIONES SPA	Mixta	FLOW PRINT SOLUCION IMPRESA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRINT" e "IMPRESA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605835	SARGENT & KRAHN, en representación de Soyio SpA	Denominativa	SOYIO	
1605836	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	AFTER PARQUE	
1605850	Michelle Constanza Bolomey Córdova, en representación de Farsantes club spa	Mixta	FARSANTES	
1605884	Juan Eduardo Salvador Olivares Rivera	Denominativa	Jesor	
1605904	Bastián Andrés Carrasco Retamales, en representación de transporte y turismo san vicente limitada.	Mixta	Transfer San Vicente	Con protección al conjunto. Sin protección a Transfer. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605909	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	M18	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606012	Verónica Alejandra González De Bonnafos, en representación de MACHINSA S.A.	Mixta	Machinsa	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "S.A." inserta en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606014	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	Banca InterPersonas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606017	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	InterPersonas	
1606122	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	W1 WINKLER NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606167	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ana María Julieta Sordo Bisbal	Mixta	NOVUM HR	
991432840	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de LABORATOIRES NH.CO NUTRITION	Mixta	NH CO	
991453613	Katherine M. Hoffman Solomon Ward Seidenwurm Smith LLP, en representación de BRIXUN CORPORATION	Denominativa	GATORZ	
991507774	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Odyssey	
991611889	Yasmin Anwar Insource Partner, en representación de Sun Chemical Corporation	Denominativa	SUNEVO	
991623377	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFCHONDRO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715486	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	ISABEL MARANT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: productos o servicios virtuales descargables, especialmente programas informáticos para ser utilizados en mundos virtuales en línea, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que en las clases de productos, no se pueden aceptar Servicios, por más qué ellos utilicen la palabra descargable, dado que los servicios se clasifican según su naturaleza y características. Además, debe especificar, cual o cuales, son los productos que busca protege., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C de la ley N 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la cobertura objetada productos o servicios virtuales descargables, especialmente programas informáticos para ser utilizados en mundos virtuales en línea la aclara y limita a Productos virtuales descargables, en concreto, programas informáticos para ser utilizados en mundos virtuales en línea. Que acompañó autorización de Isabelle Marant para inscribir su nombre como marca comercial. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Respecto a la observación de fondo fundada en la letra C) del artículo 20 y tomando en consideración que acompañó autorización de Isabelle Marant para inscribir su nombre como marca comercial, se reconsidera la observación de fondo. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra C) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: SE RECONSIDERA la observación de fondo ACEPTÁNDOSE la solicitud de registro de marca.
991732444	Ann McCamey Pacifica IP, en representación de Vanilla Chip, LLC	Denominativa	TruHeight	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791589	Monsieur MAURISSET Philippe IPSILON, en representación de ONORÉ	Denominativa	ONORÉ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: patés de carne, de la clase 30, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 29. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado patés de carne lo aclara como Pasteles de carne. (Diferente traducción) Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791784	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Maxi Miliaan B.V.	Denominativa	MAXI-COSI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: partes y accesorios para todos los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina de las clases 09, 11, 12 y 20 la cobertura objetada partes y accesorios para todos los productos mencionados. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una eliminación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791882	BERGGREN OY, en representación de Raute Oyj	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: escáneres, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos. Ello en atención a que, dependiendo la finalidad del escáner, este puede clasificar en las clases 9 (escáneres 3d; escáneres biométricos; escáneres de imágenes; escáneres de documentos, entre otros.) o 10 (escáneres de imagen por resonancia magnética; escáneres de tomografía computada, entre otros). En la misma clase, se observa: partes, piezas accesorias y accesorios para todos los productos antes mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina el producto objetado partes, piezas accesorias y accesorios para todos los productos antes mencionados. Que el producto objetado escáneres, lo ha limitado a Escáneres térmicos, ópticos, 3d y de procesamiento de datos para el análisis de troncos, madera aserrada, chapa, contrachapado y para la medición de volúmenes. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación y limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991815940	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Gilbarco Inc.	Denominativa	KONECT	
991819605	Robert P. Felber, Jr. Holland & Knight LLP, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	ICEFLOW	
991819698	MORISHITA Sakaki Primeworks IP Attorneys, en representación de SEED CO., LTD.	Mixta	SEED	
991819973	Gregory J. Chinlund Marshall, Gerstein & Borun LLP, en representación de Ubiquiti Inc.	Denominativa	ETHERLIGHTING	
991820124	E.Schelkunova, en representación de Joint-stock company "GENERIUM"	Denominativa	LANTESENS	
991820823	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	KLYDRIUS	
991820828	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	KAMVIDRA	
991820897	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	RIZREDY	
991821184	Julia Maldonado Jordán, en representación de TRUFICAS DEL RIO PILAS, S.L.	Mixta	las TRUFICAS DEL RIO PILAS NUESTRO TESORO TERRENAL	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464459	Díaz Donoso & Cía. SpA, en representación de Fundación Amarte	Mixta	FUNDACION AMARTE	Número de Registro: 1462698
1468771	Marino Porzio, en representación de Komatsu LTD.	Mixta	CE	Número de Registro: 1462600
1480733	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	Número de Registro: 1462601
1490043	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Paz Belén Morales Requesens	Mixta	L Loures	Número de Registro: 1462699
1492807	Cristóbal Raddatz Momberg, en representación de Ricardo Focman Mak Cortez	Denominativa	MAK & CÍA ABOGADOS	Número de Registro: 1462700
1496160	Sargent & Krahn, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	COPPER FORCE	Número de Registro: 1462602
1538732	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	CORTCAL	Número de Registro: 1462701
1539618	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti Center Ltda.	Denominativa	ARENA	Número de Registro: 1462702
1543769	Hernán Ignacio Henríquez Rosales	Mixta	Black Cobra	Número de Registro: 1462603
1549538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Azure SpA	Denominativa	LINEUS	Número de Registro: 1462604
1558822	Ármate Abogados Limitada, en representación de Servicios de Seguimiento Satelital Geomov SpA	Mixta	SMARTLIFT	Número de Registro: 1462703
1562545	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Gaston Maximiliano Portalez	Mixta	PIRKA	Número de Registro: 1462605
1563267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Mixta	R&G Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Número de Registro: 1462704
1570194	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Sublpay Ltda.	Denominativa	Festa Pods	Número de Registro: 1462606
1574393	Paola Francisca De La Cerda Rojas, en representación de "Incluye" Terapias Para La Niñez DYF Limitada	Mixta	INCLUYE Terapias para la Niñez	Número de Registro: 1462705
1574640	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	Número de Registro: 1462607
1578056	Cristian Mauricio Gutiérrez Tapia	Mixta	Alimentos Congelados Viento Sur	Número de Registro: 1462706
1579434	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Asiatic Agro Industry Co., Ltd.	Mixta	COCOMAX	Número de Registro: 1462707
1585183	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks SpA	Mixta	DarCumplimiento	Número de Registro: 1462608

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588564	Roberto Antonio Aguayo Sagredo	Mixta	prolight	Número de Registro: 1462609
1589031	Carolina Irene Pérez Muñoz	Mixta	Revista Ecociencias	Número de Registro: 1462610
1589639	Diego Becerra Rossel, en representación de Street Machine Producciones S.A.	Mixta	SM RUN BEAT NIGHT	Número de Registro: 1462708
1589653	Cristian Eduardo Isa Abufom, en representación de Cim e Hijo SpA	Mixta	CIM MKG & COMERCIAL	Número de Registro: 1462709
1594729	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	POWERFLOSS	Número de Registro: 1462611
1594743	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Butcher's Choice	Número de Registro: 1462612
1596240	José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	DONDE SE ESCUCHA Y SE VE MEJOR	Número de Registro: 1462613
1596275	Fernanda Victoria Allendes Aranda	Denominativa	Dispensadores Pro	Número de Registro: 1462710
1596354	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Vikam SpA	Denominativa	VIKAM	Número de Registro: 1462711
1596365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Vikam SpA	Denominativa	VIKAM	Número de Registro: 1462712
1596385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Orlando Palominos Macías	Denominativa	Comunidad limpia. Educa, recicla y composta	Número de Registro: 1462713
1596390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucky Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	XTRY	Número de Registro: 1462614
1596408	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Corporación Instituto Profesional Arcos	Mixta	SACAPUNTAS	Número de Registro: 1462714
1596453	Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	LOS LULOS BY PINCOYA SIN GLAMOURRR	Número de Registro: 1462615
1596462	Sebastián Esteban Pacheco Vega	Mixta	ALMAYUN	Número de Registro: 1462616
1596577	Francisco José Acuña Rivas	Mixta	LOS PICANTES DEL LLANQUIHUE LA MAGIA EN TU COCINA	Número de Registro: 1462617
1596602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Soraya Mosqueira Quezada	Mixta	Y YAQUI YAQUI	Número de Registro: 1462618
1596603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Margarita Mardones Jego	Mixta	Jegô	Número de Registro: 1462619
1596612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Claudio David Oliva Bermedo y Marisel Del Carmen Guzmán Rojas	Mixta	MASAIRY experience TURISMO	Número de Registro: 1462620

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596630	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Martínez García-Huidobro	Denominativa	Walkbrella by one	Número de Registro: 1462621
1596653	César Alonso Ponce Figueroa, en representación de La Sociedad SpA.	Denominativa	SOCIEGATE	Número de Registro: 1462622
1596715	Johansson & Langlois , en representación de Razas Pet Shop SpA	Figurativa		Número de Registro: 1462623
1596743	Mauricio Klaber Alaluf	Mixta	MKL	Número de Registro: 1462624
1596779	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	EDIFICIO PLAZA LIRA SANTA VICTORIA 382	Número de Registro: 1462715
1596781	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	EDIFICIO PLAZA LIRA SANTA VICTORIA 382	Número de Registro: 1462716
1596785	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Research & Development Marketing Inc	Denominativa	ISSIMA	Número de Registro: 1462625
1596786	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Research & Development Marketing Inc	Denominativa	SCHILO´S	Número de Registro: 1462626
1596787	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Denominativa	FUENTE MARDOQUEO EL AUTÉNTICO LOMITO BÁVARO	Número de Registro: 1462627
1596801	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Research & Development Marketing Inc	Denominativa	ROKU	Número de Registro: 1462628
1596885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Paola Rocha Ibaceta y Manuel Antonio Rocha Mena	Mixta	KM 108	Número de Registro: 1462629
1597019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ATPK Construcción, Inversiones y Comercial Limitada	Mixta	Atipika	Número de Registro: 1462630
1597027	Félix Francisco Ortiz Maceiras	Denominativa	Racing sofa	Número de Registro: 1462631
1597040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Henríquez González	Mixta	Pepona	Número de Registro: 1462632
1597045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fumigaciones Rodal Ltda	Mixta	Rodal Ltda.	Número de Registro: 1462633
1597051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Rosa Del Carmen Klein Moscoso	Mixta	Buóm Chic	Número de Registro: 1462634
1597062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinity Music Group SpA	Denominativa	SIMPLIFIER	Número de Registro: 1462635
1597243	Bayron Santiago Burce Olmedo	Mixta	CREATIVEEN3D	Número de Registro: 1462636
1597325	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	REMOLINO	Número de Registro: 1462717

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597450	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREMOSO	Número de Registro: 1462718
1597451	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREME	Número de Registro: 1462719
1597462	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREMISIMO	Número de Registro: 1462720
1597481	Fernando Fernández Tellería, en representación de Roberto Musso y Alvaro Pintos	Denominativa	EL CUARTETO DE NOS	Número de Registro: 1462721
1597501	Carlos Puelma Allende, en representación de Feria de Osorno S.A.	Denominativa	Ganado Pago Fegosa	Número de Registro: 1462637
1597503	Carlos Puelma Allende, en representación de Feria de Osorno S.A.	Denominativa	Mercado Ganadero Fegosa	Número de Registro: 1462638
1597512	Alex Raúl Acuña Turra	Mixta	Constructora Balcacura	Número de Registro: 1462639
1597843	Félix Vergara Ruiz, en representación de Chiwipets SpA	Mixta	Chiwipets	Número de Registro: 1462640
1597972	Johansson & Langlois , en representación de TDC Engine Bearings CO., LTD.	Mixta	TDC	Número de Registro: 1462722
1598017	Alfredo Abraham Giacomán Rosell	Denominativa	TITOYS	Número de Registro: 1462641
1598419	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Perfumery Paris Corner Llc	Mixta	PARIS CORNER	Número de Registro: 1462642
1598508	Sergio Andrés Cabrera Hickmann	Denominativa	El Grito y Plata	Número de Registro: 1462643
1598803	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Xinhua Tao	Denominativa	MAXIFLEX	Número de Registro: 1462644
1598951	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Harnecker	Mixta	LEOTASSO215	Número de Registro: 1462723
1599581	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Catalina Javiera Sánchez Rubat	Mixta	Dolly	Número de Registro: 1462724
1599644	Susana Paola Castro Seriche, en representación de Haiken Vetscience SpA	Mixta	Well-paw	Número de Registro: 1462645
1599917	Jaime Alfonso Osorio Rodríguez	Denominativa	OLE LOLA	Número de Registro: 1462646
1600249	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa	Mixta	GMK INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1462725
1600722	Az y Compañía , en representación de Mo Lei Si Sporting Products Co.,Ltd	Mixta	GIUS HELMET	Número de Registro: 1462647

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600724	Fernando Fernández Tellería, en representación de Asesoría y Ventas Industriales Avi SpA	Mixta	AVI ASESORÍA Y VENTAS INDUSTRIALES	Número de Registro: 1462648
1600795	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	Número de Registro: 1462726
1600803	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	Número de Registro: 1462727
1600808	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	Número de Registro: 1462649
1600816	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transams SpA	Mixta	TRANSAMS	Número de Registro: 1462728
1600817	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transams SpA	Mixta	TRANSAMS	Número de Registro: 1462729
1600990	Franco Andrés Ramírez Oyanadel	Denominativa	Hidden Sea	Número de Registro: 1462730
1601072	E-Marcas SpA , en representación de Comercial e Inversiones Rocura Ltda.	Mixta	TRACTOS	Número de Registro: 1462650
1601202	Evelyn Janet González Paiva	Mixta	EVERGLASS	Número de Registro: 1462731
1601212	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Alberto Javier Saul Navarro	Mixta	LINCOLN'S	Número de Registro: 1462651
1601221	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Alberto Javier Saul Navarro	Mixta	LINCOLN'S	Número de Registro: 1462652
1601458	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Inkmunotattoo SpA	Mixta	Inkmunotattoo	Número de Registro: 1462653
1601474	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Inkmunotattoo SpA	Mixta	Inkmunotattoo	Número de Registro: 1462654
1601706	Mariano Wood Puga, en representación de Lawgic Asesoría Legal Ltda.	Mixta	LAWGIC	Número de Registro: 1462732
1601871	Leiying Nan, en representación de Importadora y Comercializadora GL Limitada	Mixta	G GLCHILE	Número de Registro: 1462733
1601972	José Antonio Silva González, en representación de Gimnasios N y E Limitada	Mixta	SPACEG	Número de Registro: 1462734
1602187	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462655
1602188	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462656
1602189	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462657

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602190	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462658
1602191	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462659
1602192	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462660
1602193	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462661
1602194	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462662
1602195	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462663
1602196	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CASA VIVA	Número de Registro: 1462664
1602379	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Vegetal Prims S.A. de C.V.	Mixta	VEGETAL PRIMS	Número de Registro: 1462735
1602404	Claudia Cecilia Muñoz Luna	Mixta	Alto Cauquenes Gestión Inmobiliaria C	Número de Registro: 1462736
1602434	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Virtbox SpA	Mixta	VIRT BOX.CL	Número de Registro: 1462665
1602442	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Truenoexpress SpA	Mixta	TruenoExpress	Número de Registro: 1462666
1602458	Rodrigo Esteban López Cervera, en representación de Factum SpA	Denominativa	factum Ingenieria	Número de Registro: 1462667
1602462	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND HOTEL COLLECTION	Número de Registro: 1462737
1602481	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Import Export Hilubas Limitada	Mixta	MANBRILLO	Número de Registro: 1462668
1602519	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Telefonica, S.A.	Mixta	TBS TECH BRANDS STORIES	Número de Registro: 1462738
1603000	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Figueroa Arroyo Limitada	Mixta	CLÍNICA LAS LUCIÉRNAGAS	Número de Registro: 1462739
1603017	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	Número de Registro: 1462740

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603153	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MICOLOR	Número de Registro: 1462741
1603416	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	Método Hebe	Número de Registro: 1462742
1603481	Washington Freddy Hernández Chávez	Mixta	MINUTAS	Número de Registro: 1462743
1603550	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Impulsa Empresas SpA	Mixta	IMPULSA VENTUM	Número de Registro: 1462669
1603557	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Jalal Jan Kouzi Kajales	Figurativa		Número de Registro: 1462670
1603681	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Nueve Estrellas SpA	Mixta	KINGRACK	Número de Registro: 1462671
1603692	Universidad de Talca	Mixta	MONO.DOI	Número de Registro: 1462672
1603723	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Nueve Estrellas SpA.	Mixta	KINGRACK	Número de Registro: 1462673
1603754	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Francisco Javier Aguirre Barros	Denominativa	COWS	Número de Registro: 1462744
1603756	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Francisco Javier Aguirre Barros	Mixta	COWS CHILE OPEN WATER SWIMMING	Número de Registro: 1462745
1603780	Francisco José Fauré Fernández	Denominativa	NetWars Gamer Center	Número de Registro: 1462746
1603829	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL LITTLE BITES	Número de Registro: 1462674
1603830	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	EL SUEÑO IDEAL	Número de Registro: 1462675
1603848	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIA ROSA	Número de Registro: 1462676
1603874	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Denominativa	BOLINA	Número de Registro: 1462677
1603902	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Ricardo Martín Lubschik	Denominativa	Equidata	Número de Registro: 1462747
1603912	E-Marcas SpA , en representación de Rhona S.A.	Denominativa	GEO POWER, SUPPORTED BY RHONA	Número de Registro: 1462678
1603913	E-Marcas SpA , en representación de Rhona S.A.	Denominativa	GEO POWER, SUPPORTED BY RHONA	Número de Registro: 1462679
1603914	E-Marcas SpA , en representación de Rhona S.A.	Denominativa	GEO POWER	Número de Registro: 1462680
1603917	E-Marcas SpA , en representación de Rhona S.A.	Denominativa	GRID POWER, SUPPORTED BY RHONA	Número de Registro: 1462681
1603919	E-Marcas SpA , en representación de Rhona S.A.	Denominativa	GEO POWER	Número de Registro: 1462682
1603920	E-Marcas SpA , en representación de Rhona S.A.	Denominativa	GRID POWER	Número de Registro: 1462683

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603963	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Ricardo Martin Lubschik	Denominativa	Equidata	Número de Registro: 1462748
1604041	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Carnes y Cecinas Pincheira Ltda.	Denominativa	P.A. PORTAL ALAMEDA	Número de Registro: 1462749
1604044	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de José Miguel Riveros Representaciones y Publicidad E.I.R.L. ó Jmr E.I.R.L.	Mixta	RelaxChile	Número de Registro: 1462684
1604209	Yamilly Josefina López González, en representación de Check In Producciones, Eventos y Turismo SpA	Mixta	CHECK IN PRO	Número de Registro: 1462685
1604213	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Importadora Pacific Color S.A	Denominativa	RAIMAX	Número de Registro: 1462686
1604317	Claudia Alejandra Orellana Osores	Mixta	LIV CLINIC	Número de Registro: 1462687
1604319	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba Aceros	Número de Registro: 1462688
1604350	Mariano Wood Puga, en representación de Lawgic Asesoría Legal Ltda.	Mixta	LAWGIC +	Número de Registro: 1462750
1604428	Francesca Roccatagliata Bignotti	Denominativa	Amor en concreto	Número de Registro: 1462689
1604466	Karina Paz Bustos Carvallo	Denominativa	Healthy-K	Número de Registro: 1462690
1604468	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba	Número de Registro: 1462691
1604498	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Quality Tech Maintenance Service Ltda.	Mixta	Qualitytech qtech.cl	Número de Registro: 1462751
1604508	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Mixta	HORNITO	Número de Registro: 1462692
1604516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Mixta	HORNITO PLUS	Número de Registro: 1462693
1604533	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	City Vision	Número de Registro: 1462752
1604534	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Mercavision	Número de Registro: 1462753
1604592	Badilla Davis Limitada, en representación de CLM SpA	Mixta	IN MONO RECORDS ROMANTIC TECHNO	Número de Registro: 1462694
1604602	Paula Francisca Tapia Díaz	Denominativa	Onda Profunda	Número de Registro: 1462695
1604658	Tomás Hiram Hernández Gutiérrez, en representación de Hiram Group SpA	Mixta	BEAR CLEAN	Número de Registro: 1462696
1604717	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Consuelo Del Rosario Walker Cerda	Denominativa	Consuelo Walker Seca Pal´ Dato	Número de Registro: 1462754

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604761	Matías José Platovsky Mingo	Mixta	Rarama Distribuidora	Número de Registro: 1462755
1604821	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Centro Cultural Social y Deportivo Andino Fraternidad Tinkus Jach'a Marka	Mixta	TINKUS JACH'A MARKA	Número de Registro: 1462756
1604836	Lucía Yanet Rojas Julio, en representación de Eventos Lucía Rojas Julio SpA	Mixta	LUCEM EVENTOS	Número de Registro: 1462757
1604856	Millalen Alejandra Morán Morales	Mixta	FITIMAR	Número de Registro: 1462758
1604898	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Adepac S.A.	Denominativa	FERREFLASH	Número de Registro: 1462759
1604899	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	RINIKEM	Número de Registro: 1462697
1604951	Mario Cristian Martínez Ovalle, en representación de Comercial y Servicios Chilemprende Limitada	Mixta	CHILEMPRENDE	Número de Registro: 1462760
1604960	Carolina Andrea Plaza Calderón	Denominativa	Selah	Número de Registro: 1462761
1604985	Martín Alonso Sepúlveda Carrasco	Denominativa	Streetflow	Número de Registro: 1462762
1605005	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	31 Minutos	Número de Registro: 1462763
1605011	René Alberto Reyes Gallardo, en representación de Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo	Denominativa	AIFBN	Número de Registro: 1462764
1605104	Pamela Andrea Niedmann Cabello	Denominativa	Akuaspa	Número de Registro: 1462765
1605117	Francisco Javier Urzúa Edwards	Denominativa	Smarted	Número de Registro: 1462766
1605158	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals Comercializadora Imp Exp y Dist SpA	Denominativa	DORZOTIM	Número de Registro: 1462767
1605445	Mario Antonio Romero Saldías	Mixta	Smei. Servicio mantenimiento equipos izaje	Número de Registro: 1462768

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590118	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	ALEMARGRCL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1381129, marca ALEMAR, que distingue Coches;carriolas [coches de niño];Asientos de seguridad para coches;coches de la clase 12. Registro N° 1231665, marca ALEMA, que distingue Agencias de exportación e importación; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; marketing; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de promoción de ventas; servicios de telemarketing; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros, de la clase 35. Registro N° 1183925, marca ALEMARK, que distingue Software informático para el seguimiento, gestión, almacenamiento y acceso a información relacionada con la propiedad intelectual, en conjunción con el desarrollo electrónico y diseño de productos; software para el tratamiento de datos y bases de datos; discos multimedia, soportes electrónicos y magnéticos de sonido, de imagen, de video, y soportes de datos; publicaciones electrónicas, textos videos, audio, música y libros facilitados en formatos descargables desde internet; soportes de registro magnéticos de la clase 9. Registro N° 1318140, marca ALEMA, que distingue Aparatos de aire acondicionado; aparatos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de alumbrado con diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de climatización; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos e instalaciones de cocción; bombillas de iluminación; campanas de ventilación; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; dispositivos de iluminación; encendedores; filamentos de lámparas eléctricas; grifos; intercambiadores térmicos; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de arco; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; linternas; luminarias; mantas eléctricas que no sean para uso médico; placas calentadoras; proyectores de luz; radiadores eléctricos; reflectores de iluminación; secadores [aparatos]; sistemas de iluminación con focos sobre rieles; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; ventiladores eléctricos de la clase 11. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio y/o producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590231	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JAC FORKLIFT CHILE SPA	Mixta	JAC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1221359, marca JACK, que distingue Máquinas para trabajar cuero; máquinas para hacer dobladillos; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser; tijeras eléctricas; máquinas para envolver; dínamos; máquinas para la industria textil; máquinas de grabados; máquinas herramientas; cortadoras (máquinas); arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas); máquinas para cortar tejidos de la clase 7. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, esto es Grúa horquilla, maquinas apiladoras, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, en especial las máquinas herramientas; arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas), pudiendo ser

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590238	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JAC FORKLIFT CHILE SPA	Mixta	JAC FORKLIFT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1221359, marca JACK, que distingue Máquinas para trabajar cuero; máquinas para hacer dobladillos; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser; tijeras eléctricas; máquinas para envolver; dínamos; máquinas para la industria textil; máquinas de grabados; máquinas herramientas; cortadoras (máquinas); arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas); máquinas para cortar tejidos de la clase 7. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, esto es Grúa horquilla, maquinas apiladoras, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, en especial las máquinas herramientas; arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas), pudiendo ser

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590251	Saady Arturo González Campos	Mixta	Ideograma Comunicación & Marketing	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1267460, marca IDEOGRAMA SUR, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bleads SpA	Mixta	Bleads	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1432650, marca Bled, que distingue Comercialización de productos; servicios de comercialización de productos; comercialización por internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de importación y exportación; servicios de venta minorista en relación con artículos de limpieza; servicios de venta mayorista de artículos de limpieza; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de limpieza; servicios de venta minorista y mayorista de relojería e instrumentos cronométricos; servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza, así como de prendas de vestir y complementos; servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos para el baño, desodorantes y antitranspirantes, productos para el cuidado de la piel, de los ojos y de las uñas; servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad solares; servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de lavavajillas, trituradoras y compactadoras de residuos, herramientas eléctricas, motores eléctricos y generadores de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas e instrumentos de mano eléctricos, mezcladoras, centrifugadoras, mezcladores de mano y robots de cocina; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas eléctricas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa herrera y compañia	Denominativa	Clinica estetica balance	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1333234, marca BALANCEMED, que distingue Asesoramiento en nutrición, asistencia médica ambulatoria, atención médica, consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado, consultoría en materia de salud, consultoría médica, consultoría psicológica, diagnóstico de enfermedades, evaluación de personalidad con fines psicológicos, información a pacientes en administración de medicamentos, información médica, pruebas psicológicas, pruebas psiquiátricas, rehabilitación de pacientes adictos al alcohol, rehabilitación de pacientes drogadictos, servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, servicios de asesoramiento en materia de control de peso, servicios de asistencia médica, servicios de cuidado de la salud, servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos, servicios de información médica prestados por internet, servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de nutricionista, servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, servicios de pruebas psicológicas, servicios de psicoterapia, servicios de telemedicina) servicios de terapia contra el insomnio, servicios de terapia matrimonial [sicología], servicios de terapia musical, servicios de tratamiento para dejar de fumar, servicios de un psicólogo) servicios de valoración psicológica, terapia antitabaco, terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos, test psicológicos con fines médicos., servicios de información médica prestados por internet, de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuente de Soda Heriberto Rojas EIRL	Denominativa	El Bajón a la Chilena	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1259667, marca EL BAJÓN, que distingue Servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trustdoc spa	Mixta	Trustdoc	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1268796, marca TRUSTMED, que distingue Servicios de consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado, servicios médicos, servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590845	Cristopher Santiago Carranza Ponce	Mixta	Hero	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1431048, marca HERO INSIDE, que distingue anteojos; gafas de sol, de la clase 9; Registro N°1293654, marca NIGHT HERO, que distingue Binoculares, de la clase 9. Que, con fecha 13/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la denominación de la marca pedida es "HERO LENTES CHILE", lo que permite una diferenciación clara. Agrega que si se considera necesario realizar algún ajuste para reforzar la distinción y evitar cualquier posible confusión, está completamente abiertos a explorar opciones y modificaciones en el diseño del logo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HERO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Addemás en esta instancia de la tramitación de la marca no es posible relaizar modiciación alguna a la marca pedida, ni en sus elementos denominativos ni en su representación gráfica. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590850	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Producciones e Inversiones Swing Spa	Mixta	Swing Booking & Management	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1230731, marca ANIMAL SWING, que distingue Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de revistas en la web; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; espectaculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de animales; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Grabación de discos originales (masters); organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de vídeos musicales; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; redacción de guiones; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de entretenimiento; Servicios de parques recreativos y parques temáticos, de la clase 41. Que, con fecha 10/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida estuvo registrada anterioemenetre y que por problemas administrativos no pudo ser renovada dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Swing, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida contaba con una registro previo que no fue renovado dentro de plazo, será desestimado por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590871	Gustavo Andrés González Castex	Denominativa	Q´CHURRASCA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un término descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Q' CHURRASCA, en que Q', es un diminutivo de "Que", y Churrasca, designa a una especie de pan, muy propio del campo chileno, que debido a su rápida elaboración es un alimento típico de ferias costumbristas y eventos sociales de todo tipo, lo cual señala abiertamente aquello sobre lo que versarán o consistirán los pretendidos servicios, induciendo a error al mismo tiempo en relación aquellos servicios que no versen o consistan en la preparación de churrasca. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 09/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen uan serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un término descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Q' CHURRASCA, en que Q', es un diminutivo de "Que", y Churrasca, designa a una especie de pan, muy propio del campo chileno, que debido a su rápida elaboración es un alimento típico de ferias costumbristas y eventos sociales de todo tipo, lo cual señala abiertamente aquello sobre lo que versarán o consistirán los pretendidos servicios, induciendo a error al mismo tiempo en relación aquellos servicios que no versen o consistan en la preparación de churrasca. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKMARKET SPA	Mixta	Bikmarket	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 936683. VIK. Vinos, clase 33. Registro N° 1213479. VICK. Frutas, azucaradas, jaleas, frutas al jugo o en conserva, con exclusión de mermeladas, clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, pastillas perfumadas, mieles, postres en general, con exclusión de manjar blanco, clase 30; y Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, clase 32. Solicitud N° 1572648. VIK. Servicios de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 17, 29, 30 y 32; administración de negocios; agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en periódicos; publicidad en revistas; publicidad televisada; publicidad radiofónica; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de anuncios publicitarios clasificados; organización de exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 17, 29, 30 y 32; organización de exposiciones con fines publicitarios, clase 35. Que, con fecha 03/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen uan serie de registros previos con una estructura similar. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Bikmarket , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590990	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA	Mixta	finvix	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1142216. FINVOX. Operaciones financieras; operaciones monetarias, clase 36. Que, con fecha 15 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen una configuración similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca FINVIX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FINVOX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591004	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Álvaro Ariel Clunes Cueto	Mixta	LEIDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1271137. RIU LLEIDA.NET. Aparatos identificadores biométricos; software de sistemas biométricos para la identificación y autentificación de personas, clase 9. Registro N° 1317424. LLEIDA.NET BLOCKCHAIN. Servicios de tecnologías de la información; servicios de certificación de mensajes transmitidos por medios de telecomunicación; servicios de certificación de datos transmitidos por medios de telecomunicación; servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; certificación de datos a través de la tecnología de cadenas de bloques [blockchain]; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; servicios de cifrado de datos, clase 42. Que, con fecha 9 de enero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos, atendida la limitación, distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Cabe destacar que analizados los productos y servicios solicitados en comparación con los que distinguen las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos existe una relación de cobertura, ya que se asemejan en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización coinciden, tratándose productos y servicios similares o sustitutos uno del otro. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca LEIDA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RIU LLEIDA.NET y LLEIDA.NET BLOCKCHAIN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1591230	Alejandro Gustavo Amigo Tossi	Denominativa	Conocimiento Crítico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591263	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla	Mixta	D mi casa	
1591295	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alexander Worner Papenberg	Mixta	RADICAL SWIMWEAR	
1591392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Avenida SpA	Mixta	La Grossa Sangucheria	
1591407	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Patricio Oses Ponce	Denominativa	DiOSES	
1591540	Walter Andrés Vásquez Pradena	Denominativa	Avícola las Mariposas	
1591546	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA LATAM	
1591552	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	ZURU 5 SURPRISE	
1591554	Ármate Abogados Limitada, en representación de Vichuquen SpA	Mixta	PLUS MERCADO LP	
1591558	Fernando David Bravo Tello	Mixta	Corp Consultores	
1591576	Carlos Puelma Allende, en representación de Hercules Enterprises LLC.	Mixta	HERCULES TRAILERS	
1591596	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Tianjin Kingtyre Group Co., Ltd.	Mixta	KINGTYRE	
1591619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modular OK SPA	Mixta	ModularOK	
1591621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beetech Company spa	Mixta	Royal Fresh	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591666	Guangyi Chen	Mixta	DELTA TACTICAL BOOTS QUALITY EQUIPMENT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1199294. DELTA. Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación. Clase 35. Registro 1207242. DELTA. Servicios de importación de productos de la clase 1 a 34, con exclusión de las clases 03, 05, 14 y semillas de la clase 31. Clase 35. Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Expresa que ya es titular de la marca DELTA para distinguir productos de la clase 25. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca DELTA TACTICAL BOOTS QUALITY EQUIPMENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DELTA

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592383	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	NEUMONIL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°**01156611**, marca **NEUMONID,** que distingue exclusivamente un corticoide inhalador, de la clase 5. Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Añade, que existen varias marcas que comienzan con Neumo, las cuales hacen referencia a neumonía, y que coexisten en clase 5. Por otra parte, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, por cuanto como se puede apreciar, y considerando la limitación de cobertura, vemos que las coberturas no se vinculan. Por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento NEUMONIL de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "D" por la "L", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada: NEUMONIL Marca previa: NEUMONID Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca NEUMONIL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NEUMONID, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790593	Cong ty TNHH mot thanh vien Truong Luat, en representación de Cong Ty Co Phan Vong Xanh	Mixta	R RAPTOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1268177, marca RAPTOR, que distingue Vehículos motorizados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima automóviles, camiones, buses, remolques para vehículos, lanchas con motor, botes con motor fuera de borda, neumáticos, asientos de vehículos; carrocerías; portaequipajes para vehículos, de la clase 12; Registro N°911215, marca OXFORD RAPTOR, que distingue Bicicletas, de la clase 12. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791400	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de Cargolux Airlines International S.A.	Mixta	lux cargo HANDLING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1447032 Marca FLUX CARGO Protege Alquiler de vehículos; distribución [reparto] de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; distribución de mensajes; distribución de paquetes con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; embalaje de mercancías con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; empaquetado de mercancías con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; empaquetado de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; envío de mercancías con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; información sobre transporte; mudanzas; reparto de correo; reparto de mensajes [mensajero]; reparto de mercancías con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; reparto de mercancías encargadas por correspondencia con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; reparto de paquetes con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; reparto y almacenamiento de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; reservas de transporte; servicios de almacenaje con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia] con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; servicios de flete y transporte de mercancías con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; servicios postales, de carga y mensajería con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; transporte y almacenamiento de productos con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; transporte y reparto de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 39. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791904	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	379	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto la marca solicitada resulta carente de distintividad toda vez que, al consistir solamente en la expresión numérica de una cantidad, expresada en un guarismo (379) y no incorporar complementos o algún diseño capaces de proporcionarle un grado adecuado de distintividad, no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el artículo 19 de la ley 19039 se permite el registro de número. Ningún tercero presento oposición en contra de la solicitud. Se han otorgado a registro marcas similares. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada resulta carente de distintividad toda vez que, al consistir solamente en la expresión numérica de una cantidad, expresada en un guarismo (379) y no incorporar complementos o algún diseño capaces de proporcionarle un grado adecuado de distintividad, no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que el artículo 19 de la ley 19039 se permite el registro de número. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial señala "La representación de la marca definirá el objeto del registro. En los casos en que la representación vaya acompañada de una descripción escrita, esta deberá concordar con la representación y no extender su ámbito de protección. La marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad." Lo que no ha ocurrido en este caso. Ningún tercero presento oposición en contra de la solicitud. Lla ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Se han otorgado a registro marcas similares. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E del artículo 20 por cuanto no es posible

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586100	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	BARRIO BUCKET	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613682	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vinicas S.A.	Denominativa	VINICEL	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0882225	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Grupo Ayudín Argentina S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SELTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 12/12/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 22/11/2024.
1281506	Patricio Pottstock Alonso, en representación de José Joaquín Puertas Esteban Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AGUA NEGRA	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 09/12/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/11/2024.
1573041	Lorena Patricia Arteaga Cozmar, en representación de Grupo Empresarial SpA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Electronic Sense Live The Party	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 06/03/2025 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/02/2025.
1578227	Felipe Ignacio Romero Arratia, en representación de RESTAURANT SAN ANTONIO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	San Antonio Restaurantes Lo mejor de Pomaire	Tomando en consideración lo señalado por el solicitante en la contestación de la observación de fondo en cuanto a que los titulares de los signos corresponden a las mismas personas, se resuelve, SUSPENDASE por 60 días la presente solicitud a fin de que el solicitante de inicio a los trámites necesarios, ya sea cesión de la solicitud, o anotaciones en el registro fundante de la observación de fondo o lo que corresponde en derecho, con el fin de salvar la objeción de fondo.
1578444	Arturo Covarrubias , en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAMSUNG AI TV	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1578578	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZANELLA	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1585262	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Importadora SCARFRAN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON LOOP	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1586478	Consuelo Belén Ojeda González Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NEBUIDEAS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 20/11/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/10/2024.
1586994	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	TOTH	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1586995	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CUI.DATE	
1587004	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CUIDATE	
1587005	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IT	
1587646	Sandra Isabel Zamorano Orozco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SL TRANSPORTE	
1589560	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Guido Pardo Ingenieria Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ESYS	Considerando 1- Que con fecha 20 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1231582 Marca ECSYS Protege Distribución de productos comprendidos en las clases 07, 09 y 11 que sirvan o que se utilicen para control, climatización y ahorro de energía. de la clase 39. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de diciembre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de consultoría en distribución de electricidad, clase 39. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de consultoría en distribución de electricidad, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				auditoría energética para la electricidad;servicios de auditoría energética relativos a la electricidad;servicios de pruebas e investigación en el ámbito de la electricidad;consultoría sobre servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía y electricidad;consultoría en servicios tecnológicos relacionados con el suministro de electricidad y de energía;comprobación o investigación sobre electricidad;análisis tecnológicos de las necesidades de energía y electricidad de terceros, clase 42.
1589560	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Guido Pardo Ingenieria Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESYS	Resolviendo presentación de fecha 12 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1590104	Bryan Michael Kernitsky Barnatan., en representación de Guillermo Luis Hernán Bustos Greene Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENAILAB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1590118	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALEMARGRCL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1590231	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JAC FORKLIFT CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAC	A lo ppal por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1590238	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JAC FORKLIFT CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAC FORKLIFT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1590245	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de FYN HERMANOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MillaPets	Que con fecha 28/11/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1350281, marca MILLA, que distingue Cajas de regalo; cajas de papel; cajas plegables de papel; cajas de papel o cartón; cajas para embalar prefabricadas; cajas de cartón corrugado; cajas de papel o cartón; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón plegables. Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				embalar; cinta de embalar; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar. Papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, volantes (folletos), impresos y representaciones gráficas. Materiales de embalaje; cajas de cartón para embalajes; cajas para embalajes de papel; material de embalaje de papel; material de embalaje de cartón.; materiales de embalaje; cajas de cartón para embalajes; cajas para embalajes de papel; material de embalaje de papel; material de embalaje de cartón de la clase 16. Registro N 1219596, marca MILLA CALA, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 1371756, marca milla, que distingue Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; plataformas de software, grabado o descargable; software [programas grabados]; software compilador de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de las clases 9, 16 y 33; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista de productos de las clases 9, 16 y 33; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos de las clases 9, 16 y 33, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de las clases 9, 16 y 33; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista de productos de las clases 9, 16 y 33; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos de las clases 9, 16 y 33, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista y mayorista de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complementos alimenticios para personas y animales; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones veterinarias; servicios de venta minorista o al mayorista de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista en relación con preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta minorista en relación con preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta minorista en relación con piensos para animales; servicios de venta minorista en relación con instrumentos de belleza para animales; servicios de venta minorista en relación con instrumentos higiénicos para animales; servicios de venta minorista en relación con artículos veterinarios; servicios de venta minorista en relación con artículos de cama para animales; servicios de venta minorista en relación con aparatos veterinarios; servicios de venta minorista en línea en relación con collares para animales; servicios de venta minorista de preparaciones veterinarias; servicios de venta minorista de preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta minorista de piensos para animales; servicios de venta minorista de instrumentos veterinarios; servicios de venta minorista de lechos higiénicos para animales; servicios de venta minorista de artículos veterinarios; servicios de venta minorista de artículos de cama para animales; servicios de venta minorista de aparatos veterinarios; servicios de venta minorista de alimentos; servicios de venta mayorista en relación con preparaciones veterinarias;servicios de venta mayorista en relación con preparaciones y artículos veterinarios;servicios de venta mayorista en relación con piensos para animales;servicios de venta mayorista en relación con instrumentos veterinarios;servicios de venta mayorista en relación con lechos higiénicos para animales; servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta mayorista en relación con instrumentos de belleza para animales; servicios de venta mayorista en relación con collares para animales;servicios de venta mayorista en relación con artículos veterinarios;servicios de venta mayorista en relación con artículos de cama para animales;servicios de venta mayorista en relación con aparatos veterinarios;servicios de venta mayorista de preparaciones veterinarias;servicios de venta mayorista de piensos para animales;servicios de venta mayorista de preparaciones para el aseo de animales;servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos;servicios de venta mayorista de lechos higiénicos para animales;servicios de venta mayorista de instrumentos veterinarios;servicios de venta mayorista de instrumentos higiénicos para animales;servicios de venta mayorista de instrumentos de belleza para animales; servicios de venta mayorista de artículos veterinarios;servicios de venta mayorista de artículos de cama para animales; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparaciones veterinarias; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, con exclusión de productos de las clases 9, 16 y 33; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, con exclusión de productos de las clases 9, 16 y 33; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 16 y 33, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590245	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de FYN HERMANOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MillaPets	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, tengase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590251	Saady Arturo González Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ideograma Comunicación & Marketing	Por contestada la observación de fondo.
1590257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bleads SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bleads	Como se pide.
1590257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bleads SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bleads	Por contestada la observación de fondo.
1590259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa herrera y compañia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clinica estetica balance	Por contestada la observación de fondo.
1590260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuente de Soda Heriberto Rojas EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Bajón a la Chilena	Por contestada la observación de fondo.
1590265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trustdoc spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trustdoc	Por contestada la observación de fondo.
1590267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Herrera Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABIA	Por contestada la observación de fondo.
1590267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Herrera Flores Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SABIA	Que con fecha 29/11/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 819726, marca SABBIA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de la clase 35. Registro N 1187415, marca SAVIA, que distingue Agua con gas o sin gas (mineral o no mineral), jugos de frutas o vegetales, bebidas de frutas o vegetales, limonadas, sodas, bebidas de sorbetes, preparaciones para bebidas, siropes para bebidas, extractos de frutas o vegetales libres de alcohol, bebidas libres de alcohol de la clase 32. Registro N 1242994, marca SAVIA, que distingue Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos y bebidas de frutas o verduras, limonada, soda, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol, bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos, de la clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: tratamiento de agua y purificación, de la clase 40.
1590271	OSCAR AURELIO BASTIAS OVALLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS AUCAS	Por contestada la observación de fondo.
1590840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL AGATHA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AgathaMarket	Considerando Que con fecha 02/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1401231, marca AGATA, que distingue Arena higiénica para gatos y animales pequeños, de la clase 31; Registro N°1401232, marca AGATA, que distingue Gestión de negocios comerciales;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35; Solicitud N°1588017, marca AGATHA LO ESENCIAL DE LA VIDA, que distingue agua embotellada, de la clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete ditintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros pervioc con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de la clase 25. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1590840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL AGATHA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AgathaMarket	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1590845	Cristopher Santiago Carranza Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hero	Por contestada la observación de fondo.
1590850	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Producciones e Inversiones Swing Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Swing Booking & Management	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1590857	José Norberto Guerra Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hecho en Antofagasta/ made in ANF	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al optrosí, téngase presente.
1590859	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2	Por contestada la observación de fondo.
1590859	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2	Por acompañados.
1590859	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2	Por acompañados.
1590871	Gustavo Andrés González Castex Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Q´CHURRASCA	Por contestada la observación de fondo.
1590873	Carlos Puelma Allende, en representación de The Fresh Group Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	READYRIPE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1590873	Carlos Puelma Allende, en representación de The Fresh Group Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	READYRIPE	Considerando Que con fecha 05/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 986611, marca RIPE, que distingue, entre otros, bolsas y películas de materias plásticas para embalar de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y ceuntan con coberturas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura: bolsas para envasar frutas frescas, a saber, melón. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Fruta envasada, a saber, rodajas de melón. Clase 29. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1590884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKMARKET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bikmarket	Por contestada la observación de fondo.
1590953	Francisca Del Carmen Garrido Véliz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CALLE CALLE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GARAGE FEST	Considerando 1- Que con fecha 3 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1143213, marca GARAGE, que distingue importacion, exportacion, representacion, promocion y comercializacion de productos de clases 01, 03 y 05, en forma directa al publico, a traves de internet o por cualquier medio análogo o digital, al por mayor o detalle de la clase 35. Registro N 1126065, marca GARAGE, que distingue Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería de la clase 35. Registro N 1120127, marca GARAGE, que distingue Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, en clase 35 de la clase 35. Registro N 1126063, marca GARAGE, que distingue Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de febrero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente merchandising;organización de ferias comerciales, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura merchandising;organización de ferias comerciales, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización, producción,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales, clase 41.
1590953	Francisca Del Carmen Garrido Véliz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CALLE CALLE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GARAGE FEST	Resolviendo presentación de fecha 14 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1590968	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFA AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1590968	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AFA AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	Considerando 1- Que con fecha 5 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1247084, marca AFA AUTO FÁCIL AHORA, que distingue Gestión comercial. de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Análisis del mercado de cereales, importación y exportación, asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales en el rubro agrícola, asesoramiento en contratación en el rubro agrícola, asesoramiento en la gestión en el rubro agrícola, asesoramiento en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materia de negocios relacionado con la financiación del crecimiento, asesoramiento relacionado con la comercialización de productos agroquímicos, asesoramiento sobre marketing de productos agroquímicos, servicios de asesoramiento de agro negocios, servicios de consultoría empresarial en agricultura, servicios de venta al por mayor de maquinaria para la agricultura, servicios de venta al por mayor y al por menor de preparaciones y productos veterinarios, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos hortícolas, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos agroquímicos utilizados en la agricultura, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos agroquímicos utilizados en la horticultura, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos agroquímicos utilizados en la silvicultura y servicios de ventas en subasta pública relacionados con la agricultura, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Análisis del mercado de cereales, importación y exportación, asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales en el rubro agrícola, asesoramiento en contratación en el rubro agrícola, asesoramiento en la gestión en el rubro agrícola, asesoramiento en materia de negocios relacionado con la financiación del crecimiento, asesoramiento relacionado con la comercialización de productos agroquímicos, asesoramiento sobre marketing de productos agroquímicos, servicios de asesoramiento de agro negocios, servicios de consultoría empresarial en agricultura, servicios de venta al por mayor de maquinaria para la agricultura, servicios de venta al por mayor y al por menor de preparaciones y productos veterinarios, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos hortícolas, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos agroquímicos utilizados en la agricultura, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos agroquímicos utilizados en la horticultura, servicios de venta al por mayor y al por menor de productos agroquímicos utilizados en la silvicultura y servicios de ventas en subasta pública relacionados con la agricultura, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Análisis bioquímico, análisis de agua, análisis químico, análisis químico de terrenos, diseño y desarrollo de redes de distribución de energía, ensayos en agricultura, inspección en agricultura, investigación en materia de cría de animales de granja, investigación relacionada con los cultivos en agricultura, investigación y análisis bioquímicos, servicios de información en relación con la seguridad de fertilizantes utilizados en agricultura, servicios de información en relación con la seguridad de productos químicos utilizados en horticultura, servicios de información relacionados con la seguridad de abonos utilizados en agricultura, servicios de información relacionados con la seguridad de productos químicos utilizados en agricultura, servicios de información relacionados con la seguridad de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos químicos utilizados en silvicultura y servicios para evaluar la eficacia de productos químicos agrícolas, clase 42; Abono aéreo con productos químicos destinados a la agricultura, abono aéreo de fertilizantes, alquiler de equipos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura, control de plagas en agricultura, cosecha de cultivos para terceros, cultivo de cosechas, difusión de abono con productos agroquímicos hortícolas, eliminación de animales dañinos en la agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura, pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos agroquímicos para uso agrícola, fumigación de insecticidas en la agricultura, fumigación de productos fitosanitarios para fines agrícolas, pastoreo de ganado, propagación de productos químicos agrícolas, pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola, pulverización aérea o terrestre, de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola, servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de abonos para la agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de tratamientos no químicos para la agricultura y la horticultura sostenibles, servicios de cría de ganado bovino, servicios de ganadería lechera, servicios de información en relación con el uso de productos químicos utilizados en horticultura, servicios de información relacionados con el uso de productos químicos destinados a la agricultura, servicios de información relacionados con el uso de productos químicos destinados a la silvicultura, servicios de información relativa a la utilización de abonos utilizados en agricultura, servicios veterinarios y de agricultura, siembra agrícola por aire, siembra de cultivos, siembra de semillas y suministro de información sobre agricultura, horticultura y silvicultura, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590980	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GEL-X	Considerando 1- Que con fecha 4 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1355105 Marca X-GEL Protege Productos de perfumería. de la clase 3. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15 de enero de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Indica que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones cosméticas que contienen colágeno, clase 3. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones cosméticas que contienen colágeno, clase 3, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Antioxidantes para fabricar suplementos alimenticios; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de suplementos alimenticios; prebióticos para uso en la fabricación de suplementos alimenticios; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; proteínas para fabricar suplementos alimenticios; vitaminas para la fabricación de suplementos alimenticios; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; probióticos para uso en la fabricación de suplementos alimenticios; syntibióticos para uso en la fabricación de suplementos alimenticios; colágeno para uso industrial; Conservantes químicos para alimentos; conservantes para alimentos; conservantes químicos para la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industria de los alimentos; emulsionantes utilizados en la fabricación de productos alimenticios, emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos., clase 1; Suplementos de vitaminas para productos alimenticios de consumo humano; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; suplementos alimenticios medicinales a base de colágeno; suplementos alimenticios para humanos; suplementos nutricionales en gel; suplementos nutricionales; biomateriales en forma de cultivos de tejidos biológicos para uso médico y clínico; apósitos para uso médico y quirúrgico; apósitos para quemaduras; apósitos para heridas; Colágeno para uso médico, clase 5.
1591007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Opitz Turra Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Galletado	Considerando 1- Que con fecha 29 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1310774. ENGALLETADO. Helados; helados cremosos; nieves (helados); paletas (helados en palito); galletas; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de enero de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Indica que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente galletas*, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura galletas*, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, clase 35.
1591007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Opitz Turra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Galletado	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591036	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Inmo Art Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmo Art	Resolviendo presentación de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1591036	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Inmo Art Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Inmo Art	Considerando 1- Que con fecha 2 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1377423. INMO PARCELAS. Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Negocios inmobiliarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles, clase 36. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de diciembre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración de bienes inmuebles;administración de bienes raíces y viviendas;administración de inversiones inmobiliarias;administración financiera de bienes inmuebles;administración financiera de capital de inversión;administración financiera de carteras inmobiliarias;alquiler de bienes inmuebles y propiedades;alquiler de casas;alquiler de casas destinados para uso residencial;alquiler de departamentos;alquiler de departamentos destinados para uso residencial;alquiler de departamentos y oficinas;alquiler de espacio de oficina;alquiler de oficinas [bienes inmuebles];arrendamiento de bienes inmuebles;arrendamiento de espacio para oficinas;consultoría en administración de bienes inmuebles;corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas;corretaje virtual de bienes inmuebles;corretaje virtual de bienes inmobiliarios;corretaje en línea de bienes inmuebles, clase 36. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración de bienes inmuebles;administración de bienes raíces y viviendas;administración de inversiones inmobiliarias;administración financiera de bienes inmuebles;administración financiera de capital de inversión;administración financiera de carteras inmobiliarias;alquiler de bienes inmuebles y propiedades;alquiler de casas;alquiler de casas destinados para uso residencial;alquiler de departamentos;alquiler de departamentos destinados para uso residencial;alquiler de departamentos y oficinas;alquiler de espacio de oficina;alquiler de oficinas [bienes inmuebles];arrendamiento de bienes inmuebles;arrendamiento de espacio para oficinas;consultoría en administración de bienes inmuebles;corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas;corretaje virtual de bienes inmuebles;corretaje virtual de bienes inmobiliarios;corretaje en línea de bienes inmuebles, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura administración de empresas de las agencias inmobiliarias;administración de empresas de compañías inmobiliarias;administración de ventas de bienes inmuebles;administración y gestión de negocios, clase 35.
1591062	Carlos Paolo Gallardo Morales, en representación de Gadu Corp SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gadu Corp	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591230	Alejandro Gustavo Amigo Tossi Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Conocimiento Crítico	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591241	Felipe Pino Silva, en representación de Manuel Jesús Palma Astudillo	Denominativa	Nutriactiv	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1591241	Felipe Pino Silva, en representación de Manuel Jesús Palma Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutriactiv	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1591249	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pablo Marcelo PUCCIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUNE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1591263	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D mi casa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1591270	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D mi casa	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1591270	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	D mi casa	
1591284	María José Rubilar Gatica, en representación de INVERSIONES SINERGYGROUP LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SINERGYGROUP	
1591284	María José Rubilar Gatica, en representación de INVERSIONES SINERGYGROUP LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINERGYGROUP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de OTARIA SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	OTARIA	Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura. Si desea prescindir de manera total de los servicios pedidos en clase 35 señálelo claramente.
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de OTARIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OTARIA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591295	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alexander Worner Papenberg Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADICAL SWIMWEAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1591301	Felipe Pino Silva, en representación de Manuel Ignacio Berríos Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Granja BBQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1591347	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de FLAMINGO PHARMACEUTICALS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flamingo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la limitación de cobertura propuesta, por cuanto se extiende a productos no comprendidos en la aceptación a trámite; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1591348	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE IMPERIUM	A lo principal: No ha lugar a la limitación de la cobertura propuesta, por cuanto se extiende a productos no comprendidos en la aceptación a trámite; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1591372	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alegria Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591372	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Alegria Chile	
1591392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Avenida SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Grossa Sangucheria	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591407	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Patricio Oses Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DiOSES	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1591515	Covarrubias & Cía. , en representación de WODAN INTERNATIONSL, CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DoraSol TÉ NEGRO PREMIUM	A su escrito de fecha 16/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; AL segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591517	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DoraSol AZÚCAR BLANCA GRANULADA	A su escrito de fecha 16/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; AL segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1591521	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DoraSol TOMATES SELECCIONADOS SALSA DE TOMATE ITALIANA	A su escrito de fecha 16/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; AL segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1591524	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Valeria Valeska Vásquez Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Vida Moderna	
1591524	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Valeria Valeska Vásquez Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Vida Moderna	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1591540	Walter Andrés Vásquez Pradena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Avícola las Mariposas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591546	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITECSA LATAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1591552	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZURU 5 SURPRISE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Atendida la circunstancia de que el hecho de que marca fundante de la observación de fondo se encuentre incoada de nulidad por parte del solicitante no lo habilita para solicitar la suspensión del procedimiento se resuelve: no ha lugar por improcedente.
1591554	Ármate Abogados Limitada, en representación de Vichuquen SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLUS MERCADO LP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva. Al sgundo otrosí: Téngase por acompañados.
1591558	Fernando David Bravo Tello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corp Consultores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591561	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de SHENZHEN GLOBALEBUY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IEGEEK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591576	Carlos Puelma Allende, en representación de Hercules Enterprises LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERCULES TRAILERS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1591577	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Claudia Andrea Seguel Betanzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DONAS & CHURROS OLE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591579	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PPR Beta Fibra	
1591579	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PPR Beta Fibra	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1591588	Patricia Alejandra Barros Arriagada, en representación de SOQUIMAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHENOX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1591588	Patricia Alejandra Barros Arriagada, en representación de SOQUIMAT SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PHENOX	
1591596	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Tianjin Kingtyre Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KINGTYRE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1591619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modular OK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ModularOK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beetech Company spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Royal Fresh	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Francisca Galaz Devia y Matías Eduardo Yáñez Vidal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Doffis	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591666	Guangyi Chen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELTA TACTICAL BOOTS QUALITY EQUIPMENT	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591698	Ligia Estela Cardenas Sanchez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Estética y Salud Venecia	Considerando 1- Que con fecha 9 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1312643. SALON VENEZIA. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de espectáculos en general. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Exposiciones de arte, facilitación de instalaciones para el desarrollo de las artes visuales y eventos artísticos. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales. Producción de filmes; publicación de libros; publicación y redacción de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Servicios de educación, formación, instrucción y enseñanza, clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente cursos de estética;servicios de instrucción prestados por escuelas de estética, clase 41. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura cursos de estética;servicios de instrucción prestados por escuelas de estética, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aparatos e instrumentos médicos para cirugía estética, clase 10; asesoramiento en estética;cirugía estética;cirugía plástica y estética;consultoría en estética;consultoría y asesoramiento en materia de estética;servicios clínicos de cirugía plástica y estética;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de consultoría en estética;servicios de consultoría en materia de estética;servicios de terapias de estética, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Estética y Salud” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591872	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MAYAGÜEZ S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AZANA	
1592383	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUMONIL	A su escrito de 10 de febrero de 2025, a lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, en particular, que la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de INAPI, informó que una falla técnica afectó la presentación de algunos escritos presentados el día 7 de febrero de 2025, dentro de los cuales se encuentra el escrito de contestación de observaciones de fondo de esta solicitud, ocasionando que le fuese asignado como fecha de presentación el día 8 de febrero de 2025. Que, atendido lo expuesto precedentemente ha lugar al entorpecimiento alegado. Al otrosí, ha lugar a lo solicitado, téngase por presentado el escrito folio C/2025/15957 dentro de plazo. A su escrito de fecha 8 de febrero de 2025, folio C/2025/15957, a lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente. A sus escritos de fecha 8 de febrero de 2025, folios C/2025/15985; C/2025/160014; C/2025/16037; C/2025/16041. Estese a lo resuelto precedentemente.
1595472	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Escuadrilla de Alta Acrobacia Halcones	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595472	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Escuadrilla de Alta Acrobacia Halcones	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de febrero de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a ceder la solicitud a la Fuerza Aérea de Chile, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1595477	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez	Mixta	HALCONES	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 24 de febrero de 2025, se resuelve,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de suspensión de marca por plazo			suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a ceder la solicitud a la Fuerza Aérea de Chile, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1595477	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALCONES	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599489	Pablo Cariola Cubillos, en representación de Simpro SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIDetector	A lo principal, ha lugar al desistimiento. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige la base de datos.
1599489	Pablo Cariola Cubillos, en representación de Simpro SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	AIDetector	
1603476	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de New Transport S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	New Transport	Como se pide.
1605370	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Francisca Ignacia Barrales Liberona Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barrera Azul	Estese a lo resuelto.
1605490	Patricio Javier Massardo Marchant, en representación de PRINCIPIOS PATRIMONIO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Principios Patrimonio	VISTOS y CONSIDERANDO -Que se ha deducido recurso de corrección en contra de la resolución de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la Conservadora de Marcas, con fecha de 30 de enero del año 2025, por haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se mantenga la solicitud de autos con la denominación originalmente solicitada sin incluir la denominación Chile. -Que lo resuelto con fecha 30 de enero de 2025 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección “denominación” en el formulario, 1605490, no cumpliría con lo señalado precedentemente, pues no coincidiría íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contiene la palabra "Chile". - Que existiendo discordancia entre las denominaciones efectivamente incorporadas en la imagen acompañada que representa la marca mixta pedida,y lo indicado en el formulario, el solicitante ha presentado un escrito corrigiendo su error y ha acompañado, en reemplazo de la imagen presentada con el formulario de presentación de la solicitud, un nuevo ejemplar, en archivo JPEG, de la marca mixta solicitada en la cual se aprecia únicamente la expresión Principios Patrimonio, que concuerda con la denominación informada inicialmente en el formulario de fs.1, con su estructura y colores y sólo suprimiendo la palabra CHILE. RESUELVO: Ha lugar a la corrección de error solicitada. Corríjase la base de datos, dejándose constancia de que, dado que el solicitante ya requirió la publicación al Diario oficial, la supresión del elemento descriptivo de origen geográfico "CHILE", de la representación gráfica, no ameritará una nueva publicación.
1605712	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLCHAGUA	Como se pide, corríjase cobertura en la forma solicitada.
1608414	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	TRADEVIEW	A escrito de fecha 4-03-2025: VISTOS, 1.- Que el plazo para requerir la publicación expiró el 26-02-2025, sin que conste que se requiriera la publicación del extracto de la marca pedida al Diario Oficial, 2.- Que consta de los antecedentes que la solicitante solicitó un plazo especial con base en el apagón que afectó a nuestro país, hecho que causó que no pudiera pagar la publicación en el día 26 de febrero.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3.- Que este Instituto ha requerido informe al Diario Oficial en casos similares, como por ejemplo los de las solicitudes 1611752 y 1611749, en los cuales dicha institución confirmó que su sistema de pagos estuvo caído completamente el día 26 de febrero como consecuencia del apagón que afectó a nuestro país, lo que es un hecho público y notorio. 4.- Que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Se otorga de forma extraordinaria y por una única vez un nuevo plazo de 15 días hábiles para la realización del pago de la publicación del extracto al Diario Oficial, contados desde la notificación de la presente resolución. Retrotráigase en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando fin de plazo de pago de publicación en Diario Oficial" indicando que el plazo para pagar la publicación expira el 27 de mayo de 2025.
1611436	JARRY IP SPA, en representación de Arkana Cosmetics Sp. z o.o. Sp. K. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARKANA ADVANCED BEAUTY CARE	A escrito de fecha 15-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, **exclusivamente respecto de los productos que coincidan** con los efectivamente requeridos distinguir **en la solicitud**.
1612314	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de JOST-Werke Deutschland GmbH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAVO	A escrito de fecha 17-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1612538	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERROLEA	A escrito de fecha 07-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613506	SILVA ABOGADOS , en representación de Frutura LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE FUTURE OF FRUIT	A escrito de fecha 14-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1613602	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Hanso Holding AS Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REAL TURMAT	A escrito de fecha 07-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264622.
1613643	SARGENT & KRAHN, en representación de Faena Brands, S.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	ETIQUETA	A escrito de fecha 04-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1613988	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	CHIVAS REGAL CRYSTALGOLD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se reitera la observación para que se acompañe el certificado de prioridad puesto que al documento acompañado le falta el Certificado de Presentación ("Certificate of Filling") propio de la Oficina del Reino Unido, donde se certifica la fecha de presentación de la solicitud de marca. Se hace presente que tiene hasta el 30-06-2025 para acompañar correctamente el documento. A escrito de fecha 19-03-2025: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1614085	Sebastián Andrés Gehrkue Sukni, en representación de Comercial Canas SPA	Denominativa	SEÑOR K, CAFÉ DE ESPECIALIDAD	Atendido el mérito de autos, y habiéndose incurrido en un error de hecho al dictar la resolución de observaciones de forma de fecha

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			24/04/2025, y visto un nuevo estudios de los antecedentes, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de observaciones de forma de fecha 24/04/2025, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de forma.
1614745	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Inseanergy AS Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALOTTA	A escrito de fecha 27-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase pro acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265594.
1615403	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Arvinas Operations, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 27-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
991191289	Marlene J. Williams, Winston & Strawn LLP, en representación de CHAPPELLET WINERY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRITCHARD HILL	Téngas presente.
991231212	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVOLUTION MAKEUP REVOLUTION LONDON	Téngase presente.
991254167	Plougmann Vingtoft, en representación de Ulstein Group ASA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X-STERN	Téngase presente.
991623377	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAFCHONDRO	Téngase presente.
991680611	Shanghai GOOIP Co., Ltd, en representación de GOOMAX METAL CO., LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOOMAX	Téngase presente.
991705696	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSA	Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707517	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prosperity Legend	Téngase presente.
991715486	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISABEL MARANT	Téngase presente.
991715486	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISABEL MARANT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991730063	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S	Téngase presente.
991755065	PPR & PARTNER, en representación de Tremco CPG UK Limited / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NULLIFIRE	Téngase presente.
991755456	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLETE WALLET	Téngase presente.
991771172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DICE ROLLER	Téngase presente.
991774949	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DNOCLAST	Téngase presente.
991775141	Trellis Group Inc., en representación de Trellis Group Inc. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRELLIS	Téngase presente.
991775529	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED / Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ARISE INTEGRATED INDUSTRIAL PLATFORMS	
991776319	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991782917	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	evs industrial	
991783223	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, Odvjetnicko društvo Škurla, Durmiš i Spajic d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CRO CHICKEN	
991786714	Anderson IP, en representación de Agnitek Pty Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agnitek FIRE RATE TECHNOLOGY	Téngase presente.
991791589	Monsieur MAURISSET Philippe IPSILON, en representación de ONORÉ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONORÉ	Por contestada la observación de fondo
991791784	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Maxi Miliaan B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXI-COSI	A lo ppal, téngase presente limitación; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991791882	BERGGREN OY, en representación de Raute Oyj Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Por contestada la observación de fondo.
991791904	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	379	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991792848	BRYN AARFLOT AS, en representación de Gelato ASA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GelatoConnect	Téngase presente.
991809685	Unitalen Attorneys At Law, en representación de SINOVAC BIOTECH (SINGAPORE) PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINOVAC	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
469268	1156023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBOPACK	
473895	1158465	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA FATTORIA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474769	807983	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TREHA	Acompañe documento que de cuenta efectivamente de la transferencia que se solicita.
474643	831806	Carolina Andrea Vergara Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDMUNDO GARCIA Y CIA. LTDA.RADIOVISION	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta denominación de la marca que se transfiere. En Personería individualice correctamente a la representante de Edmundo Garcia y Cía. Ltda.
474639	831829	Carolina Andrea Vergara Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDMUNDO GARCIA Y CIA. LTDA.RADIOVISION	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta denominación de la marca que se transfiere. En Personería individualice correctamente a la representante de Edmundo Garcia y Cía. Ltda.
474687	883499	Diego Hernán Urtubia Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERRINI	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular que figura en base de datos del registro corresponde a **IMPORTADORA SAMZHEM LTDA.,** en circunstancias que en documento fundante de la anotación comparece como cedente **IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SAMZHEM LIMITADA,** tal como aparece verificado Rut en Base de datos del Servicios de Impuestos Internos. De ser pertinente, debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular. Acompañe poder para representar al solicitante. Si bien consta en documento, en cláusula sexta, que las partes facultan a los abogados don Edwin Flores Rodríguez y a don Diego Hernán Urtubia Bravo para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI), ésta no contempla la facultad de representación.
474679	979528	Diego Hernán Urtubia Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOOSE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular que figura en base de datos del registro corresponde a **IMPORTADORA SAMZHEM LTDA.,** en circunstancias que en documento fundante de la anotación comparece como cedente **IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SAMZHEM LIMITADA,** tal como aparece verificado Rut en Base de datos del Servicios de Impuestos Internos. De ser pertinente, debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular. Acompañe poder para representar al solicitante. Si bien consta en documento, en cláusula sexta, que las partes facultan a los abogados don Edwin Flores Rodríguez y a don Diego Hernán Urtubia Bravo para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI), ésta no contempla la facultad de representación.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474680	1042327	Diego Hernán Urtubia Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAGIO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular que figura en base de datos del registro corresponde a **IMPORTADORA SAMZHEM LTDA.,** en circunstancias que en documento fundante de la anotación comparece como cedente **IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SAMZHEM LIMITADA,** tal como aparece verificado Rut en Base de datos del Servicios de Impuestos Internos. De ser pertinente, debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular. Acompañe poder para representar al solicitante. Si bien consta en documento, en cláusula sexta, que las partes facultan a los abogados don Edwin Flores Rodríguez y a don Diego Hernán Urtubia Bravo para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI), ésta no contempla la facultad de representación.
474229	1128049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO RIPLEY	En la descripción de servicios, elimine la expresión “tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474234	1137929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETTO	En la descripción de productos, elimine la expresión “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474351	1137940	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIZZOLI	En clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
474230	1151981	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MÁS	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)” ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
472832	1153618	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NET-A-PORTER	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería”. En la descripción de servicios, elimine la expresión “otros”; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469443	1156068	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLB	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474357	1158492	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYADERE	En clase 12 especifique conforme a : Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, sus partes y piezas .
474284	1160321	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOZONE	En clase 35 modifique " accesorios " por " piezas ".
474337	1161468	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBRA	En clase 30 elimine la expresión " en general ".
469949	1162768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON-CRET	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
474423	1163150	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I'M A PROUD PIONEER FARMER	Señale cobertura al tenor del registro base: "Semillas agrícolas, granos y legumbres, productos agrícolas naturales que incluyen cultivos microbiales vivos, suplementos alimenticios que incluyen cultivos microbiales vivos para alimentar ganado y aves; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, en bruto o sin procesar; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta"
474537	1163871	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474538	1163874	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474242	1164568	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA LEONERA	En descripción de servicios de **Clase 39**, especifique conforme a " Servicios de agencia de turismo con reserva de pasajes, organización.....".
474228	1165235	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I FORUM	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474045	1168240	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPARI	En la descripción de productos elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474240	1169682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEBDOX	En la descripción de productos, elimine las expresiones “tales como y otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474352	1170615	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESO VIAL AMB	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de **administración comercial** de concesiones de obras viales, plazas de peajes **y de proyectos de infraestructuras públicas o privadas,** rural o urbana. Servicios de **asesoría comercial** para la organización, gestión y dirección de negocios, servicios de consultas profesionales relacionadas con la dirección de negocios, informaciones y peritajes en negocios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios. Servicios de consultoría para la dirección de negocios relativos a infraestructuras, al desarrollo de actividades de mantención y de conservación de todo tipo de infraestructura vial urbana e interurbana y de aeropuertos.
474349	1173820	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESO VIAL AMB	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de almacenaje de **piezas y repuestos** para vehículos, equipamiento de insumos viales ~~y, en general, de todo tipo de bienes relacionados a los servicios complementarios de una carretera o autopista;~~ servicios de alquiler de estacionamientos y de vehículos. servicios de vigilancia y control de trasporte de mercadería, en particular de transporte en carretera. servicio de remolque, servicios de transporte de mercaderías y personas. servicios de distribución de toda clase de productos. Especifique " y, en general, de todo tipo de bienes relacionados a los servicios complementarios de una carretera o autopista "
474414	1174047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS EN UNO	Modifique en la descripciónde servicios, "agencias de turismo" por "servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo" Aclare el servicios de "Adaptación cinematográfica" en clase 40.
474226	1174757	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOTGARD	En descripción de productos de **Clase 05**, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474286	1176548	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	LA RENDIDORA	En clase 9 elimine la expresión " otros ". En clase 14 elimine " no comprendidos en otras clasese ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 16 elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases)". En clase 18 elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
474409	1180010	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSS	En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todos los productos de la clase 01" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todos los productos de la clase 01" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474250	1180352	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TRIGUEÑA	En descripción de servicios de **Clase 39**, modifique conforme a "Servicios de distribución de toda clase de productos".
474248	1180353	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TRIGUEÑA	En descripción de productos de **Clase 29**, corrija "aves " por "carne de ave".
474224	1180367	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QLIK SENSE	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474342	1180930	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISIONER	En clase 24 especifique conforme a : **Textiles, telas, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa.**
474347	1185277	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	En descripción de servicios especifique conforme a : **Servicios de transporte y almacenaje y distribución de todo tipo de productos.**
474645	1288715	Carolina Andrea Vergara Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIOVISION	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato, individualizando correctamente a la representante de Edmundo Garcia y Cía. Ltda.
474611	1324399	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Andina pack	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474644	1338918	MAGLIONA Y COMPANIA LIMITADA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CTR	Aclare representante según poder. Representante en solicitud corresponde a MAGLIONA Y COMPANIA LIMITADA ABOGADOS, en circunstancias que en poder se individualiza a MAGLIONA Y COMPANIA LIMITADA.
474810	1351005	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIGITEL	Acompañe poder para representar al solicitante.Si bien consta en el documento, cláusula sexta, que se faculta al portador de copia autorizada de este contrato de compraventa para requerir del respectivo Registro las anotaciones e inscripciones que fueren procedentes, ésta no contempla la facultad de representación.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472079	1106461	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANG	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por acompañado documento. A la presentación de 09 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474235	1137930	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETTO	
474236	1137937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENNETH STEVENS	
474422	1145697	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPPERIDGE FARM	
474795	1147681	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEBAREX	
474803	1147683	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSPIRAL	
474348	1147759	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOPAS ROYAL	
469924	1148945	E-marcas SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBAN ID	
474517	1149684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELAK	
470623	1150157	JEAN PAUL REDON GONZALEZ	GRUMAN	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve:

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
474233	1151979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MÁS	
474232	1151983	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MÁS	
474231	1151991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MÁS	
469941	1152572	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODO ESTA EN TI	
474528	1153245	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAIN	
470256	1154753	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA TIEMPO	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
474824	1155144	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROCLEVER	
474514	1155460	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALLEGARI	
474808	1156801	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREDOL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471002	1157392	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR WICK ESSENTIAL OILS INFUSION	A sus escritos de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
474330	1157590	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDPIPER	
470275	1157702	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONASTERIO CELESTE	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
474426	1157840	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYLENOL FLEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474297	1158050	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO NACIONAL DE OPERACIÓN, CNOT	
470257	1158073	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470277	1158102	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONASTERIO CELESTE	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
474512	1158327	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHC	
474525	1158328	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHC	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474521	1158329	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHC	
474310	1158419	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPOS DE NIEVE	
474343	1158420	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
474345	1158421	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
474303	1158453	Mauro Dellafiori Albala , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA DELI COOKIES CLASICAS	
474304	1158454	Mauro Dellafiori Albala , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA DELI COOKIES CHIPS	
474334	1158468	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ambrosoli Guagüitas	
474237	1158650	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPAHUE	Se rectifica representante según poder acompañado.
474802	1159326	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RITARDA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474798	1159387	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOKEPASA	
474799	1159390	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMARE	
474797	1159391	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLORESCER	
474796	1159392	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESV	
474804	1159393	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROSSO	
474801	1159394	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUELATUS SR	
474800	1159395	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUELATUS	
474448	1159631	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIVETFARMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474516	1159703	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESPASS	
474425	1160203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	QUILTVENT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474222	1160380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINUS	Se rectifica representante según poder acompañado.
474221	1160381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINUS	Se rectifica representante según poder acompañado.
474812	1160480	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IBUFEN	
474295	1160487	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCB	
474350	1160524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑÍA MINERA CENTINELA	
474534	1160710	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORENCE	
474243	1160799	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIESTOKA	Se rectifica representante según poder acompañado.
474335	1160913	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF	
474340	1160915	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C DRINK	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474429	1161066	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAGILA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474536	1161119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORANOTICIAS, SI TE AFECTA NOS IMPORTA	
474522	1161360	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVISTA	
474339	1161460	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPINO	
474323	1161461	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARREBOL	
474325	1161462	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMIÑO	
474318	1161463	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURITA	
474321	1161464	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLON	
474331	1161465	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMELIA	
474333	1161466	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	AQUELARRE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474328	1161467	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	ANIVERSARIO	
		Anotación de Renovación TLT		
474316	1161469	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	AZUCENAS	
		Anotación de Renovación TLT		
474313	1161470	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BEMOL	
		Anotación de Renovación TLT		
474311	1161471	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BIENVENIDAS	
		Anotación de Renovación TLT		
474306	1161472	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BOSSA NOVA	
		Anotación de Renovación TLT		
474308	1161473	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BACHILLERATO	
		Anotación de Renovación TLT		
474305	1161474	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COSTA	
		Anotación de Renovación TLT		
474336	1161492	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CABRIOLAS	
		Anotación de Renovación TLT		
474338	1161493	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CABILDO	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474307	1161495	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRILLO	
474309	1161496	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORCHEA	
474315	1161497	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOJUEGOS	
474317	1161498	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCMAN	
474319	1161499	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICHORNIA	
474312	1161500	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTIGO	
474314	1161501	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTENTA	
474322	1161536	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMBERGO	
474327	1161540	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTAÑUELAS	
474326	1161541	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CHAMBELAN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474341	1161545	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	ADIVINA	
		Anotación de Renovación TLT		
474344	1161546	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	ABOLENGO	
		Anotación de Renovación TLT		
474329	1161547	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CAMPECHANAS	
		Anotación de Renovación TLT		
474320	1161548	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CHAPITAS	
		Anotación de Renovación TLT		
474280	1161594	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	MONDADORI	
		Anotación de Renovación TLT		
474298	1161595	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	MONDADORI	
		Anotación de Renovación TLT		
474407	1161604	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	FAMASS	
		Anotación de Renovación TLT		
474523	1161896	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de	AVISTA	
		Anotación de Renovación TLT		
474410	1162145	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474415	1162328	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INEX CHILE SERVICIOS DE INGENIERIA	
474783	1162626	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALF SHELL HEROES	
474417	1162795	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUOSALT DUO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474332	1162828	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF DON OSO	
474811	1163084	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDACION TAPSIN	
474815	1163087	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIELIPTUS	
474239	1163875	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUALITY REPS	
474424	1164453	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCORNAL	
474268	1165779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TP	
464133	1166811	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TAJAMAR, CREA COLOR	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474416	1167272	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DINAMO	
		Anotación de Renovación TLT		
474531	1167456	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de	AVISTA	
		Anotación de Renovación TLT		
474241	1167868	Stefanny Muriel Figueroa Rodríguez	STEFAR	
		Anotación de Renovación TLT		
474296	1168490	Marcela Del Pilar Ulloa Inchaustegui, en calidad de Representante de	REVISTA CHILENA DE DERMATOLOGÍA	
		Anotación de Renovación TLT		
474527	1169484	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DAWN	
		Anotación de Renovación TLT		
474518	1169749	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ESCAR-T	
		Anotación de Renovación TLT		
474412	1169765	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Q7	
		Anotación de Renovación TLT		
474411	1169766	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Q5	
		Anotación de Renovación TLT		
474519	1169804	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	PROCTOVIOL	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474520	1169805	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALIST, NATURALMENTE DULCE	
474046	1169967	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLOTTE HORNETS	
474420	1170221	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE POSITIVE CUP	
474244	1170876	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LUCERNA	
474539	1171138	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTERIOS SIN RESOLVER	
474418	1174028	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTIGEL	
474419	1174029	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUSALT DUO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474526	1174239	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYTOP	
474825	1174773	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INGOMAR	
473527	1174924	Alejandro Esteban Sanhueza Philimon	KS7	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474524	1175040	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELLOGG'S POP-TARTS	
474290	1176407	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPUS	
474346	1176546	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	
474427	1178310	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATADEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474428	1178311	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TACTROL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474287	1178422	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAXY TAB A	
474288	1178697	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG GALAXY GRAND MAX	
474292	1178698	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAXY TAB J	
474324	1178699	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAXY TAB E	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474294	1178870	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAXY A7	
474722	1179161	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YERBA MATE ISABELL	
474515	1179419	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
474227	1179593	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEG PROJECT	
474238	1179594	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEG PROJECT	
474269	1180324	Pedro Undurraga Echeverría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFTSERVICE	
474225	1180435	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINESTIM	
474449	1180523	773554102 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474413	1180529	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOELECTRO	
474223	1180936	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	V	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474291	1181872	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYLY	
474535	1188133	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GGL	
474742	1227118	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERBLOCK	
472421	1243413	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDEOCORP	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
472420	1243414	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDEOCORP	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
472415	1243415	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDEOCORP	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474791	1270448	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRASTAR	
471892	1276021	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOBLE RR CONSTRUCTOR	A la presentación de 10 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
474790	1294775	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G-TECHNOLOGY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474737	1366539	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ReviFácil	
474828	1372173	FABIÁN IGNACIO ARAVENA CANALES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ecopartner	
474789	1395864	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G-DRIVE	
474787	1395865	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G-RAID	
474817	1426073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TALANTON	
472494	1453985	Fernando Trucco Basulto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRAVE	A la presentación de 10 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
474770	807983	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	TREHA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474769 (Anotación de Transferencia total)
468528	1175072	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CADUM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468527 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602465	1602465: OMAR REINALDO VERGARA SEPÚLVEDA - Rogers Marlon Soto Carrasco	VALHALLA PARAÍSO VIKINGO	Resolviendo escrito de fecha 04-04-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°265385 y 259138, y por constituido el patrocinio y el poder.
1604481	1604481 - BRACKER Y COMPAÑÍA SPA - LA LAUNA SPA	STACKER	**Al escrito de fecha 07/03/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1604543	1604543 - MIGUEL TORRES S.A. - INVERSIONES RABBI S.A.	Casa Torres	**Al escrito de fecha 15/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio, poder y delegación de poder.
1604544	1604544 - HIJOS DE RIVERA S.A. - SOUTHERN BREWING COMPANY S.A.	LUPITA	**Al escrito de fecha 10/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder
1604549	1604549 - MIGUEL TORRES S.A. - INVERSIONES RABBI S.A.	Casa Torres	**Al escrito de fecha 15/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio, poder y delegación de poder.
1604576	1604576 - MUY SIMPLE SPA - Juan Antonio Acuña Tejos	COMPARASEGUROS.CL	**Al escrito de fecha 04/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1604585	1604585 - BLUE EXPRESS S.A. - Jorge Arturo Juan Hernández Hidalgo	BLUEPACK	**Al escrito de fecha 28/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604596	1604596 - ALIMENTOS CAKAO LIMITADA - Cacao Chile Spa	CASA KAKAO	**Al escrito de fecha 14/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604793	1604793 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - TODO ESPACIO SPA (ANTES, TODO ESPACIO S.A.) y TODO ESPACIO SPA - José Gracia Baretto.	TODDO	**Al escrito de fecha 14/02/2025 folio C/2025/18430:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 14/02/2025 folio C/2025/18698:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, respecto a la delegación, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. *Resuelvo*: **Ratifíquese** por **MANUEL ALBERTO ARAYA HENRÍQUEZ** y don **MARTÍN CATALÁN CHAPARRO** la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1604796	1604796 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto	TODDO	**Al escrito de fecha 14/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604842	1604842 - HANS ALEXANDER STEIN RIEDEL - Leonor Matilde Martínez-conde González	Geaestrategia	**Al escrito de fecha 13/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604859	1604859 - KITCHEN CENTER S.A. - 7 Lagos EIRL	Kitchen Home	**Al escrito de fecha 27/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604863	1604863 - MINVEST S.A. - Matthias Malessa Bohnau.	Metall Meister	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1604869	1604869 - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA BRUMAGA SpA.	HOTPRICE	**Al escrito de fecha 14/01/2025:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1604873	1604873 - MOWI CHILE S.A. - Blue Gift Chile SpA	BLUE GIFT	**Al escrito de fecha 10/04/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1604876	1604876 - Charles Owen Hallifax - Juan Andrés Valenzuela Alarcón	Xperience	**Al escrito de fecha 14/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604978	1604978 - L'OREAL - The Fit Collective SpA.	naked	**Al escrito de fecha 28/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1605059	1605059: Piscicola Entre Ríos Ltda - Matías Cristóbal Palma Opazo	ENTRE RIOS	Resolviendo escrito de fecha 09-01-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247879 Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1605069	1605069: VOIT CORPORATION - Felipe Andrés Wilke Kettlun	Voir	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1605106	1605106: Materiales y Soluciones S.A. - Carlos Antonio Rumiano Connell	SOMOS FERRETERIA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605122	1605122: Festina Lotus, S.A. - María José Santibáñez Soto	Lotus Nativis	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°24490. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1605152	1605152: Comercial Didacta Chile Limitada - Didactate SpA	Didáctate	Al otrosí: Téngase presente y por constituido,el patrocinio y poder.
1605167		CM COMPAS MARINE	Resolviendo escrito de fecha 03-03-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°261459, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1605168	1605168: COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS SA - Inversiones Pacheco Paredes Limitada	CM COMPAS MARINE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1605170	1605170: COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS SA, - Inversiones Pacheco Paredes Limitada	COMPAS MARINE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1605173	1605173: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA SPA - Jacob Chacón Fuenzalida	CTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605181	1605181: COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS SA - Inversiones Pacheco Paredes Limitada	COMPASMARINE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1605204	1605204: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luis Fernando Carrasco Medel	SOUR ICE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605454	1605454: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Antonia Díaz Vergara	Toto Bakes	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605476	1605476: Librería Libreo Limitada - Jorge Eduardo Taiba Mora	Desenlace	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605522	1605522: DIESEL S.P.A. - GAOFAN(Zhejiang)Information Technology Co, Ltd	BLACK GOLD	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605525	1605525: DIESEL S.P.A.- GAOFAN(Zhejiang)Information Technology Co, Ltd	BLACK GOLD	Al primer otrosí: Solicítese en su oportuniodad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el el patrocinio y poder.
1605532	1605532: DIESEL S.P.A.- GAOFAN(Zhejiang)Information Technology Co, Ltd	GUVET BLACK GOLD	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605584	1605584: SMF Servicios Limitada - Luis Pablo Bugueño Gajardo	STERITECH	A la presentación de fecha 28/01/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583478	1583478 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1583485	1583485 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1583486	1583486 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1583499	1583499 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1586646	1586646: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA	CARPULIN	Resolviendo escrito de feccha 19/02/2025: Como se pide,

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1586651	1586651: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CARPULIN	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
991791065	991791065: VERCO S.A. - Berco SpA	berco	A escrito de fecha 21/02/2025 folio 21826

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia A escrito de fecha 21/02/2025 folio 21833 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia A escrito de fecha 25/02/2025 No ha lugar por ahora. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la familia de marcas denominativas y/o mixtas “VERCO”, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la familia de marcas denominativas y/o mixtas “VERCO” del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549187	1549187 - Fidelitas Entertainment SpA. - SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ARENA HIPÓDROMO	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo Al 2° otrosí: Se resolverá en definitiva. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556263	1556263: Comercial e Industrial Isesa S.A. - IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SWIFT FLUX	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 19/2/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565411	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LEGEND ITAÚ	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578137	1578137: TORREGAL CHILE SPA - ALMA SPA Y SALON TAMARA TORO E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ALMA SPA & SALÓN	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1594023	1594023: VINOD BHAT - PATAGON SPA. - Comercial Vasquez y Cía Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PATAGON	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 16/04/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1594768	1594768 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SONIA MADRID ODONTOLOGIA VETERINARIA EIRL	Clinvet Corp	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 21/04/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A.	MYRENOVA.COM RENOVA	Fallo de rechazo
1491624	1491624: JAIME PATRICIO YOLITO BALART. - Panasonic i-PRO Sensing Solutions Co., Ltd.	i-PRO	Fallo de rechazo
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	Fallo de aceptación parcial a registro
1501421	1501421 - POLYTEX S.A. - Armacell Enterprise GmbH & Co. KG.	Polipex	Fallo de aceptación a registro
1501437	1501437: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - Mohamad Youssef Mohsen	Apuestagana SpA	Fallo de rechazo
1501666	1501666: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A	Polybit	Fallo de aceptación a registro
1501668	1501668: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A	Polymuls L	Fallo de aceptación a registro
1501671	1501671: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A	Polymuls R	Fallo de aceptación a registro
1501762	1501762: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - Le Mans Automotores SpA	Le Mans Autos	Fallo de aceptación parcial a registro
1501783	1501783: TRIO SPA - BASF SE	TINOMAX	Fallo de aceptación a registro
1501846	1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas	Horizonte	Fallo de aceptación parcial a registro
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A.	MOLYSTAR	Fallo de aceptación a registro
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL	COSMO VISIÓN	Fallo de rechazo
1502286	1502286: MGM Resorts International - Inversiones Santa Ana SpA	studio 54	Fallo de rechazo
1504224	1504224: HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V - Sociedad Comercial A&A Limitada	AVIV	Fallo de aceptación a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1504581	1504581: Equity Ip Holdings, Llc - Alejandro Daniel Zúñiga Galleguillos	zeromeat	Fallo de aceptación a registro
1504944	1504944: Medical Solutions SpA - Dock Tecnología S.A.	DOCK	Fallo de aceptación a registro
1505217	1505217: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Block, Inc.	BLOCK	Fallo de aceptación parcial a registro
1505328	1505328: Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG - INVERSIONES P&P SpA - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas.	MAISEL´S WEISSE	Fallo de rechazo
1505471	1505471: FRÉDÉRIC MAURICE PAUL PAUL LE BAUX - Bako Diseño y Educación Ambiental.	BAKO	Fallo de aceptación parcial a registro
1505669	1505669: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinicola Nicolas Igor Carrasco E.i.r.l.	Kaéri	Fallo de aceptación a registro
1505762	1505762: Jordi Picazo Navalon - Tecfluid S. A.	TECFLUID SOLUTIONS	Fallo de aceptación parcial a registro
1505926	1505926: GOOD FOOD S.A. - Totem Gourmet Spa	TOTEM GOURMET BY JORGE GALLARDO	Fallo de aceptación a registro
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA	CASA HUEMUL	Fallo de aceptación a registro
1506599	1506599: Compañía de Alimentos y Cereales S.A. - Sociedad De Nutrición y Sanidad Animal Ltda.	WENUY	Fallo de rechazo
1506702	1506702 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos	Aura	Fallo de rechazo
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada.	PIZZ PIZZA CHEF	Fallo de aceptación a registro
1507192	1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfa Palma	Surfer boy pizza	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1507512	1507512 - WORLD MOO DUK KWAN, INC.- Alex Mauricio Carrillo Sanhueza.	Soo Bahk Do Moo Duk Kwan	Fallo de rechazo
1507518	1507518 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN SBDMDK	Fallo de rechazo
1507520	1507520 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza	WORLD MOO DUK KWAN CHILE	Fallo de rechazo
1512201	1512201: Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	DALUNISE	Fallo de rechazo
1513358	1513358: ICC RENTAS SPA - Marcela Alejandra Riquelme Ramírez	DEPARTAMENTOS TERMAS DE CHILLAN	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487031	1487031: HABIB SAID KAMIL KABALAN ACUÑA - BERNALES REVATTA, RICARDO OMAR	El Pollo Pechugón	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487576	1487576: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (en adelante SHUEISHA) - Comercial Kawayi Bello LTDA	HAIKYU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487606	1487606: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LIMITADA - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA	AMINOCARE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487721	1487721: Deportes Sparta Spa - Jose Vicente Carrasco Allendes	spartans	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488264	1488264: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - CLUB DE DEPORTES ANDARIVEL EL MONTE	ANDARIVEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489304	1489304: IVAN VAN DER KAMP - ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - CERVECERIA AUSTRAL S.A.	PATAGONIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489428	1489428: CÁMARA DE COMERCIO CHILEPORTUGAL ASOCIACIÓN GREMIAL - Pedro Fernando Pereira Gray	Cámara de Comercio Chile Portugal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489446	1489446: Andrés Felipe Cortés Villa - CREPES & WAFFLES S.A.	Mr Crepes	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489460	1489460: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Deimar Virginia Medina Meza	Affogato Waffles	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489499	1489499: ZOA ENERGY, LLC - SAMYORK, S.A.	ENERGY ZAO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489529	1489529: PEDIDOS YA S.A. - MAURICIO HAROLDO QUEVEDO SÁEZ	Pedidos Express	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489544	1489544: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Deimar Virginia Medina Meza	Affogato Waffles	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489545	1489545: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Deimar Virginia Medina Meza	Affogato Waffles	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489565	1489565: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. - Comercializadora Orígenes Wines Beatriz Silva Acevedo E.I.R.L.	ORÍGENES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489596	1489596: Consorcio Periodistico El Norte SpA - Agustín Edwards E. Y Cía.	EL DIARIO DE ANTOFAGASTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489602	1489602: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489629	1489629 CLAUDIA REBECA MARTÍNEZ VALENZUELA - XIMENA ANDREA SANGO SANTIBAÑEZ	M Marrón	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489673	1489673: VICTORIA FRUITS SPA - SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY	REINA VICTORIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489702	1489702: COMERCIALIZADORA VAL-COR SpA - MARÍA ANGÉLICA FUENTES HERRERA	BRUNA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489797	1489797: Comercializadora 15 Nutreco Chile Limitada - EW NUTRITION GMBH	PRETECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489999	1489999: Comercial Kaufmann S.A. - AUTO SALE SpA	AUTO SALE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490129	1490129: Hernán Andrés Villegas Flores - AGRICOLA COMERCIAL ELQUI SPA	DON LIMON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA	CAÑADON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490300	1490300: Comercial Anjeli Ltda. - AB Mauri (UK) Limited	Brewhouse	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada	AURA Ltda. Equipos & Servicios	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490357	1490357: PROMOTORA DE LA AGRICULTURA SUSTENTABLE S.A. - Cooperativa del Sur del Cauca	Café Femenino	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490475	1490475: SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA - ABTAO LIMITADA - Jorge Eduardo Hernández Urrea	travesía	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490497	1490497: Sociedad Comercial Ferresur Limitada - FERREX S.A.	FERREX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490754	1490754: INTESA SANPAOLO SP - IMI PARTNERS CORP.	M IMIBANK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490769	1490769: Pablo René Aguilera Fuenzalida - CRISTIAN ANDRÉS MARCOS BERNDT	CONCEPTO FUNCIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491041	1491041: INVERSIONES TORINO S.P.A - COMERCIALIZADORA BELASH S.A.	Muzzo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491351	1491351: ANTONELLA PATRICIA DEL CARMEN TRILLO LILLO - NINTENDO OF AMERICA INC.	NINTENELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company	MUSTANG MACH-E	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491539	1491539: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Equilibra SPA	tuideal	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491699	1491699: FORD MOTOR COMPANY - THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY y LINCOLN GLOBAL INC. - INTERNATIONAL IBMN SpA	GROUP RANGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491725	1491725: EXPORTADORA QUELÉN SpA - YESSICA PAULINA MUÑOZ BARRIENTOS	kimekelen	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492026	1492026: STEELSERIES APS - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	STEELSERIES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492105	1492105: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN	LATAM FEST	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492158	1492158: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - BASTIÁN ANDRÉS SANHUEZA ÁVILA	B.S FEDIALUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492166	1492166: ZHAOQING JUNHONG CO., LTD. - REPUESTOS ANTARES SPA	REPUESTOS ANTARES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492339	1492339: PHUSION PROJECTS, LLC - Solorzano y Villalba SpA	PERRO LOKO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492529	1492529: THE GILLETTE COMPANY LLC - JOSE IGNACIO RUBILAR RIVAS	Venus cera depilatoria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492707	1492707: Cheminova A/S, - Denka Company Limited	Dual Impact	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492826	1492826: Sociedad de inversiones Bamar SpA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARKETPETS SpA.	MARKET PETS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493010	1493010: QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A - Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	TEVACANN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493263	1493263: MASTERCERD INTERNACIONAL, INC - María Verónica Yáñez Silva	Corpo creativa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493893	1493893: Panavision International, L.P - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AUM LIMITADA	AVISION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493928	1493928: GALÉNICA S.A - Teresa Diaz Jadad	GALENA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495147	1495147 - S.A.C.I. FALABELLA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA.	LHOTSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495273	1495273: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - KATHERINE LORETO CONCHA ARTEAGA	Tatai	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495660	1495660: Fiso S.A. - LEMON INC - Lizzo LLC. - MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA	FIZZO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495661	1495661: Fiso S.A. - LEMON INC - MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA	FIZZO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495685	1495685: KATELIN SONIA MORALES CARVAJAL - APICOLA PATRICIA SUSANA BUSTOS ARCE E.I.R.L.	BEE HAPPY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496434	1496434: CASTAÑEDA LEIVA ING LIMITADA, - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	ALAKALUFES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497067	1497067: PARFUMS CHRISTIAN DIOR S.A - Jior Spa	Jior	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497182	1497182: MARCELO FABIO FIGOLI - ORLANDO CHACRA ORFALI - Sociedad IMF Comunicaciones Limitada	Fenix Music	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497319	1497319: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Qiang Zhang		Certificación de decisión en firme por no recurso
1497440	1497440: VICTORIA FRUITS SPA - VÍCTOR HUGO MOLINA PEÑA	Victoria Bendita	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498127	1498127: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - CATALINA BERNARDA ORÓSTICA RUBILAR	RUMANA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498366	1498366: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN, - Tamara Soledad Ramírez Mora	NEVA2	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498501	1498501: INVERSIONES PUCON S.A.- VLADYMIR SALVADOR PIZARRO NAVIA	EL PASOMARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504535	1504535: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504536	1504536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509913	1509913 - BIORIGEN S.A. - AE BEZERRA AMORIM COSMETICOS - ME.	Natureza cosméticos	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510721	1510721: Ingeniería Gestión y Software Limitada - Constructora Ingesoc SpA.	INGESOC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529864	1529864: Kaizen Institute Ltd. - KAIZENSUR SPA	KAIZENSUR MEJORA CONTINUA EN TU EMPRESA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546163	1546163 - Fidelitas Entertainment SpA - Sebastián Humberto Fuentes Rogazy.	Cábala del Maipo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549332	1549332 - IMPORT Y EXPORT MARKVISION INTERNATIONAL CHILE LTDA - SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A	MAXVISIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549415	1549415 - MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551869	1551869: ACEITUNAS GUADALQUIVIR, S.L.- Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Exxelencia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553227	1553227: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD - Alex Gabriel Torres Hidalgo	Chemmer	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553228	1553228: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD - Alex Gabriel Torres Hidalgo	Chemmer	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553906	1553906: COPPELIA S.A. - Silvia Del Tránsito Córdova Silva	COPELIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554024	1554024 - BANMEDICA S.A. - Teledoctores de Chile S.p.A.	Salud Contigo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554129	1554129: Blanca SpA - INVERSIONES VFR I SPA	MELT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554545	1554545 - Masblue SpA - Christopher Claudio Vera Lamperein.	ACTITUD+	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554823	1554823 - PODESTA Y URRUTIA LIMITADA - Nicolás Eduardo Neira Neira	METASEC METAVERSO & SECURITY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554988	1554988: VAGABOND SKOR VARBERG AB - María Olga Caball Riquelme	Vagabundo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555066	1555066: VICKI ALEXIS JOHNSON - Daniel Andrés Navarro Inostroza	Festival Danzando Bajo La Lluvia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555153	1555153 - TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V - LICORES BOU S.A	ALMA AZTECA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555372	1555372 - Municipalidad de Las Condes - Ricardo Andrés Campos Molina.	Centro Médico Cordillera	Certificación de decisión en firme por no recurso
990796853		ZIENER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991740883	991740883: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - Illinois Tool Works Inc.	ZIP-STRIP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491146	1491146: ENERGY GROUP S.R.L. - POSTOBON S.A.	SPEED MAX	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195212.
1544144	1544144 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Timca SPA.	Mr Bongo	Resolviendo escrito de fecha 10-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224226, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1393468	1393468: SOLUCIONES INFORMÁTICAS AMBIENTALES S.L - SANDVIK SRP AB Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	SAM	Cúmplase y archívese
1394675	1394675: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	OLIMP SPORT NUTRITION	
1494192	1494192 XIAOMI INC./ MISERVICE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MISERVICE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1500881	1500881: Peluquerías Integrales S.A. - MGLF Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	DAMANA	Cúmplase y archívese
1504081	1504081: MOËT HENNESSY ESPAÑA - Inversiones Castilla S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Caminos de Numancia	Cúmplase y archívese
1504174	1504174 - Vacunatorio Internacional Kume Felen SpA - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO-EDUCACIONALES KUMELEN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	KÜMELEN	Cúmplase y archívese
1506370	1506370: National Amusements, Inc - Capcom Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Capcom Showcase	
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisible el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	FARMACIA ESENCIAL	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 10-04-2025.
1537419	1537419 - COMERCIAL WEST POINT CO. S.A. - SEVILLE SPA.	SEVILLE	

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1539208	1539208: AGRÍCOLA LA BARRICA LTDA. - Juan José Rolando Palavicino Sandoval	CASA MOLLER	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1543789	1543789 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - wonder plus E.I.R.L.	ansiolet	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1544900	1544900 - FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - PALERMO S.A.	SANTO TOMÁS Yerba Mate	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1546703	1546703: G&N BRANDS SPA - INVERSIONES VIENTOS DEL SUR S.P.A.	DOOGS	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLKANO	Resolviendo escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25-04-2025, téngase por acompañados los documentos, con citación.
1568444	1568444 - ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. - Carlos Arturo Aghemio Pacheco. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIU DIGITAL	Resolviendo escrito de fecha 22-04-2025 folio 1144: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide. Conforme lo dispone numeral 6.4.3 de la Res. Exenta Nº 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.
1568444	1568444 - ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. - Carlos Arturo Aghemio Pacheco. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIU DIGITAL	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025 folio 47345: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 47344: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1568444	1568444 - ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. - Carlos Arturo Aghemio Pacheco. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIU DIGITAL	Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025 folio 1187: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos. Con citación. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°152942 y 215976. Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025 folio 1188: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, la circunstancia que efectivamente el día 23 de abril del 2025 los servicios web de este Instituto se encontraban en mantención, situación que fue notificada a través de nuestro sitio web www.inapi.cl, y teniendo en especial consideración que con fecha 23 de abril de 2025 vencía el término probatorio, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentados los documentos acompañados a escrito de fecha 24-04-2025, folio 1187, dentro de plazo. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1568444	1568444 - ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. - Carlos Arturo Aghemio Pacheco. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	FIU DIGITAL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS, mediante escrito de fecha 22 de abril de 2025, según folio 1144: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al https://meet.google.com/uki-vveo-kib **el día 06/06/2025 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1569488	1569488 - GOOD FOOD S.A. - Paula Verónica Mella Acuña. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Sibarita Gourmet	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **GOOD FOOD S.A.**, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025, según folio A/2025/357: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/abz-qpjj-npd, el día 09 de junio de 2025 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1574544	1574544 - DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UMA	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1585765	1585765 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	aramco	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1585772	1585772 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	aramco	
1589795	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ANCESTROS	A escrito de fecha 28/03/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a RENTAS CAMINO CENTRAL LIMITADA, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1589994	1589994 - CITRIX SYSTEMS, INC. - José Ignacio Casasempere González. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CITRIC	A escrito de fecha 02/02/2025 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1591949	1591949 - CHURCH & CO. (FOOTWEAR) LTD. - Gastón Ignacio Montes Krause. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	chrch	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591967	1591967 - COMERCIAL PICHARA SPA. - Importadora Tetra-C Chile Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kosmeticos	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1592224	1592224: Inmobiliaria Seniors S.A - Sociedad de inversiones San Vicente spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CDS CUIDADOS A DOMICILIO SENIOR	**Al escrito de fecha 11/02/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1592587	1592587 - FARMACIAS KNOP S.A. - Matías Zwanzger Angeloni Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GREENZ	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592762	1592762: BRANDO SPA - BRANDA SERVICIOS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BRANDA	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1592883	1592883 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HITREK	**Al escrito de fecha 13/02/2025:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado, por contestada la demanda de oposición y por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1593002	1593002 - SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A. - UNIRED S.A. - Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AutoTag TODAS TUS AUTOPISTAS EN NEAT	**Al escrito de fecha 12/02/2025 folio C/2025/17584:** Téngase por contestada la observación de fondo **Al escrito de fecha 12/02/2025 folio C/2025/17586** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados **Al escrito de fecha 12/02/2025 folio C/2025/17587** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1593124	1593124 - José Lorenzo Cáceres Arce - SAN AGUSTÍN COMEX SPA - TARGET COMEX ASESORIA E INVERSIONES SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TARGEXPORT	**Al escrito de fecha 12/02/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la demanda de oposición, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593546	1593546: LEDDA ALEJANDRA PEREZ ZAPATA - kinesiologia,estetica y salud ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Instituto Lipedema Chile 360	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1593837	1593837: TORREGAL CHILE SPA - Tamara Siboney Castro Richards Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Harmony Soul	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593837	1593837: TORREGAL CHILE SPA - Tamara Siboney Castro Richards Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Harmony Soul	A escrito de fecha 05/03/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1593908	1593908: EMPRESAS DEMARIA S.A - Fireworks Co.,Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TIAM	**Al escrito de fecha 12/02/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593951	1593951 - ADEL CONSTRUCCIONES SPA - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADELCO	**Al escrito de fecha 14/02/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1594007	1594007 - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA.	Expobrick	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594033	1594033 - VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC. - Pamela Alexandra Pérez Galleguillos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pink Secret	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio
1594219	1594219 - CLÍNICA ESTÉTICA ESSENZA LIMITADA - Ana Yeimy Acevedo Gaviria, Andrés Segundo Torres Navarro. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Clinica estetica essence	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594606	1594606 - SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A., MEDIRED S.A. - Juan Raúl Campos Godoy. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MedyRem	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594749	1594749: SPORLOISIRS S.A. - COCODRILA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cocodrila	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594835	1594835 - RENTAMAQ LTDA - Maqrent SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAQRENT	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado, a los puntos 2 y 3 Téngase por acompañado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 27/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Estese a lo resuelto precedentemente.
1594977	1594977 - CHANEL SARL - Patricio Alejandro Vásquez Navia. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Perfumania	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595116	1595116 - SIGDO KOPPERS S.A. - Laura Belén Barrios Valenzuela Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Club Skholé	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Visto y teniendo presente evidente error de tipeo, se corrige de oficio “cuarto otrosí” “por “segundo otrosí”, resolviendo derechamente: Al segundo otrosí: Al punto 1: téngase por acompañado, a los puntos 2,3 y 4: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 21/04/2025 Estese a lo resuelto precedentemente.
1595266	1595266: José Lorenzo Cáceres Arce - Roberto Moisés Minzer Goluboff Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	T TARGETT ACCESO	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1595470	1595470 - VALÍA SPA - Genaro Felipe César Figueroa Contardo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRYAS PREVENCION Y ASESORIAS	A escrito de fecha 21/02/2025 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.
1595531	1595531 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA - Punta Ranco SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Halten Basics	**Al escrito de fecha 11/02/2025:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1595756	1595756 - Diana Maricela Pizarro Lobos y Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo - Franchesca Patricia Dauros Vallejos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Norma's	**Al escrito de fecha 14/02/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1598475	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	POLCURA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 25-03-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por a Paola Figueroa Valdés, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1602921	1602921 - EDUKAPI SPA - Eduardo Arturo Martínez Miranda Resolución de trámite contencioso oposiciones	EduKt	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/04/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene solo por presentado el documento **N° 6.** acompañado en el primer otrosí del escrito de oposición de fecha 14/01/2025, el resto de documentos individualizados se tienen por no presentados
1604248	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	EL RAYO ELECTRON	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 24/04/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/01/2025. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1604473	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HUVI	**Al escrito de fecha 18/12/2024:** Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. *Resuelvo*: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER**, dentro Del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604823	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AUTEN	**Al escrito de fecha 25/03/2025:** Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ** y **INES ITURRA BARRUETO**, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1605152	1605152: Comercial Didacta Chile Limitada - Didactate SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Didáctate	A la presentación de fecha 18/03/2025: Como se pide.
1605476	1605476: Librería Libreo Limitada - Jorge Eduardo Taiba Mora	Desenlace	A la presentación de fecha 31/03/2025: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1605584	1605584: SMF Servicios Limitada - Luis Pablo Bugueño Gajardo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STERITECH	A la presentación de fecha 31/03/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A.	RE-NOVA	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°192118. Resolviendo escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA	Huelén escuela de conductores	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°205354, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada